

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. Exoneración de Alimentos de JAIME ARMANDO HERRERA OYUELA contra MARÍA FERNANDA HERRERA MEJÍA (acumulada en demanda de alimentos), RAD. 1998-00962.**

Previo a tener en cuenta el trámite de notificación del extremo pasivo (archivo 19) así como de la contestación de la demanda realizada por la parte demandada (archivo 20 y 21), es necesario señalar que no se cuenta con información certera respecto a la fecha de envío de la notificación. En el archivo proporcionado, únicamente se evidencia la fecha de recepción, careciendo de detalles sobre la fecha del envío y el acuse de recibido de la misma, por lo cual en aras de evitar posibles errores procesales frente a los términos que la parte demandada dispone para presentar su contestación, el Despacho requiere a la apoderada de la parte demandante a fin de que proporcione los correspondientes documentos de respaldo para continuar con el proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a43dca14f3c07e202409fe3c1fe1e6438e110ef09e803102954934210a0bde6**

Documento generado en 14/12/2023 04:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. Revisión de la Sentencia de Interdicción de FREDY FERNANDO  
TRIANA SEGURA, RAD. 2001-00406.**

Téngase en cuenta que el traslado del informe de valoración de apoyos realizado al señor **FREDY FERNANDO TRIANA SEGURA**, venció en silencio.

Por otra parte, se prescinde del término probatorio por cuanto no hay pruebas que practicar y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C. G. P., se dictará sentencia anticipada.

En firme la presente providencia ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**

**Juez**

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bf500ddc37a3b05656ab032aff1420421b17e22fa92c55591429a59e566b15**

Documento generado en 14/12/2023 04:32:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. Revisión de la Sentencia de Interdicción de NATALIA ANDREA ALBARRACÍN SANABRIA, RAD. 2005-01414.**

*Se encuentra al Despacho el proceso de Interdicción Judicial por discapacidad mental absoluta de la persona identificada en la referencia, quien fue declarada en interdicción definitiva por el este Juzgado de Familia, mediante sentencia del 15 de diciembre de 2006 y que fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Familia, mediante fallo del 28 de septiembre de 2007.*

*Con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual nuestra Nación y todos sus asociados debemos de reconocer la capacidad jurídica de todas las personas en situación de discapacidad, pues éstos son sujetos de derechos y obligaciones y tienen capacidad en igualdad de condiciones.*

*Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la norma en cita, y como quiera que se encuentra proscrito el proceso de interdicción regulado en la Ley 1306 de 2009, ha de acudirse a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, según el cual, se hace necesario iniciar el proceso de revisión de manera oficiosa, en ese sentido, dicho precepto dispone:*

*“PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”.*

Por lo señalado resulta necesario imprimirle a las presentes diligencias el trámite contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. En consecuencia, de conformidad con los principios de economía procesal, prevalencia del derecho sustancial (art. 11 del CGP), el de progresividad de los derechos (T-043 de 2007), el de efectividad de los derechos (T-533 de 1992), y los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los mismos que son el referente de interpretación normativa según el artículo 2º de la Ley 1996 de 2019, a efectos de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo medidas efectivas y específicas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal, así como, el poder gozar de un proceso sin dilaciones injustificadas y fallado en un término razonable, necesario resulta disponer:

1.- APERTURAR el proceso de revisión de la sentencia de INTERDICCIÓN a favor del ciudadano de la referencia.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

3.- NOTIFÍQUESE a los interesados que fueron parte en el proceso de interdicción el presente auto por el medio más expedito. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

4.- Del informe de Valoración de Apoyos realizado a la señora NATALIA ANDREA ALBARRACÍN SANABRIA por parte de la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional de la Personería de Bogotá, D.C. (folios 12 – 16 del archivo 02), se corre traslado a las partes interesadas y al Agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. **REMÍTASE A ESTE ÚLTIMO POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO.**

5.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

6.- Se reconoce personería a la abogada NATALIA ANDREA SANABRIA CELIS como apoderada de la señora LILIA INÉS SANABRIA CELIS, quien es la curadora de la señora NATALIA ANDREA ALBARRACÍN SANABRIA.

7.- SOLICÍTESE a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

NOTIFÍQUESE.

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

HFS.

**Firmado Por:**  
**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61168e7da38c7c04224f1246876437830634ec7e9ffe19f5d7753ee54590997e**

Documento generado en 14/12/2023 04:32:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Ejecutivo de Alimentos de SONIA MARÍA ORTIZ DE LINEROS contra HERNANDO LINEROS CARRASCAL, RAD. 2015-01319.**

*Teniendo en cuenta que los escritos obrantes en los archivos 08 y 09, se encuentran dirigidos al señor Juzgado Primero de familia de Ejecución de sentencias de Bogotá, se ordena a la Secretaría, remitir las solicitudes a dicho Despacho Judicial para lo pertinente.*

*Por secretaría, comuníquese lo aquí dispuesto a los peticionarios, por el medio más expedito.*

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

HFS

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23bb6d67977dec1b26b8d7d14b7e84027457f536c2487013b9bb5a0471673d8**

Documento generado en 14/12/2023 04:32:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. Sucesión de ANA ELVIRA GALINDO, RAD. 2016-00390.**

Teniendo en cuenta que conforme a la anotación 007 del folio de matrícula 50C-53351 (archivo 09), se encuentra registrada la partición de la sucesión de la referencia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 308 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 512 ibidem, se ordena la entrega del inmueble antes descrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Para la práctica de esta diligencia se COMISIONA a los Juzgados 087, 088, 089 y 090 Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), a quien se le concede amplias facultades, (Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022).

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y tramítese por la parte interesada a través de la Alcaldía Local de la zona respectiva, para el respectivo reparto entre los aludidos Juzgados. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese el presente auto por aviso a los interesados, conforme lo señala el artículo 308 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

HFS

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8b35dea28d9d4640e214be0a84b261d171ea0ed024ff80d109f814575f7f9b**

Documento generado en 14/12/2023 04:32:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD (FILIACIÓN) CON PETICIÓN DE HERENCIA DE REINALDO MORALES CONTRA MARÍA ELENA ACEVEDO DE SÁENZ EN SU CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR RAFAEL HUMBERTO SAÉNZ PÉREZ Y CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO, RAD. 2017-00239.**

*Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, señora MARÍA ELENA ACEVEDO SÁENZ, en contra del auto de fecha 24 de febrero de 2023, mediante el cual se negó la terminación del proceso por desistimiento tácito.*

**ANTECEDENTES**

*1º. Mediante escrito que allegó el apoderado de la cónyuge supérstite el 11 de octubre del pasado año, convocada en ese proceso en su condición de demandada, solicitó se decretara la figura del desistimiento tácito, conforme lo señala el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por considerar que la parte demandante no ha mostrado interés en esclarecer el curso del proceso, pues no ha solicitado ningún impulso procesal, e incluso, no ha pedido requerir a la Universidad Manuela Beltrán para que cumpla lo encomendado por el Despacho, entidad que ha demorado la respuesta a los oficios proferidos por este Juzgado desde el año 2020, como tampoco ha hecho esfuerzo para el agotamiento de dicho debate probatorio, carga que señaló, es de exclusiva competencia de la parte demandante, conforme a lo previsto en el artículo 167 del Código General del Proceso.*

*1.1.- El Despacho mediante auto del 24 de febrero de 2023, negó la terminación del proceso por desistimiento tácito dado que la inactividad del proceso no es atribuible a la parte demandante, sino a que el Laboratorio de Genética de Identificación Humana de la Universidad Manuela Beltrán no ha dado respuesta al requerimiento contenido en el oficio que milita en el archivo 16 y que fue remitido directamente a la dirección electrónica [identificacionhumana@umb.edu.co](mailto:identificacionhumana@umb.edu.co)*

*2º. Inconforme con la anterior determinación, el señor apoderado de la señora MARÍA ELENA ACEVEDO SÁENZ interpuso el recurso de reposición y en subsidio*

*el de apelación con el propósito de que se revoque en su integridad el auto recurrido y como consecuencia, se decrete la figura del desistimiento tácito y en consecuencia, se disponga la terminación del proceso y el levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas y practicadas en este proceso. Fundamentó el recurso en los siguientes argumentos:*

*a). El Juzgado negó la prosperidad de la solicitud, “desconociendo que la parte demandante que es precisamente quien tiene el interés en el proceso y quien tiene también la carga de la prueba, no se ha pronunciado en el trámite del proceso por más de un año, incluso teniendo dicho interés en los resultados de la prueba de laboratorio no ha pedido a hoy que se requiera a la entidad encargada, ningún memorial de impulso del proceso” ha presentado.*

*b). Señaló que, le corresponde a la parte demandante, velar por el trámite de la prueba de ADN, ya que es la prueba reina del proceso y la demora por más de dos años de esta prueba, demuestra la falta de seriedad, compromiso para con el proceso, porque como principal interesada, la parte actora debió adelantar los respectivos requerimientos para el laboratorio encargado, para un impulso procesal o actuar con miras a la rápida y eficaz solución del proceso, precisó que no existe prueba acerca del cumplimiento de la parte demandante para cumplir con su carga procesal, y por el contrario, las peticiones presentadas corresponden al extremo demandado.*

*c). Afirmó que, es un yerro de la providencia negar la solicitud de desistimiento tácito, desconociendo que la demora en el proceso, por más de dos años ha sido simplemente del laboratorio, y no de la parte demandante, “ya que conforme al artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, la inactividad de la actuación por más de un año, es causal de desistimiento tácito, y para el caso en concreto una sanción para la parte demandante, que desde la admisión de la demanda ha brillado por su ausencia.*

*3º. Surtido el traslado respectivo del recurso, oportunidad en la que el apoderado de la parte demandante solicitó se mantenga la decisión impugnada por cuanto la respuesta a un oficio, no depende ni del Juez ni de las partes, procede el Despacho a resolver el medio de impugnación presentado, con base en las siguientes,*

#### **CONSIDERACIONES:**

*Conforme se desprende de los argumentos en los que el señor apoderado de la parte demandada apuntaló el recurso de reposición, se tiene que su inconformidad estriba en el hecho de que la parte demandante ha debido solicitar al Despacho el requerimiento al laboratorio de Genética a fin de que remitiera el resultado de la prueba de ADN, que es la prueba fundamental en esta clase de asuntos, razón por la que adujo,*

*se equivocó el Despacho en no aplicar la figura jurídica del artículo 317 del Código General del Proceso.*

*Para resolver los argumentos en los que afianzó la apoderada recurrente su inconformidad, debe rememorarse que la norma a la que se alude, dispone que “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo”. Figura jurídica que en este caso no resulta viable aplicarla por las características que tiene el estado civil de las personas como es el de la imprescriptibilidad, indisponibilidad, inembargabilidad e indivisibilidad previsto en el artículo 1º del Decreto 1260 de 1970, y de aplicarse tal figura jurídica al proceso de filiación conlleva a restringir al demandante establecer su verdadera filiación, para lo cual el legislador no estableció un límite. Sobre el tema, la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC4021- 2020, sentencia de fecha 25 de junio de 2020, siendo el M.P. el Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, dijo:*

Es trascendental anotar, aquí se involucran cuestiones tendientes a modificar el estado civil de un individuo, atributo de la personalidad que define quién es y qué rol cumple dentro de la sociedad, fundando las capacidades para obtener y desplegar derechos y obligaciones en ella, motivo por el cual se trata de un derecho fundamental. Por esa razón, desde la determinación de esa cualidad, se encuadra la identidad, que permite evidenciar las distinciones entre seres humanos, resultando necesaria la protección especial del Estado, dada su importancia constitucional.

En ese orden, conviene recordar:

*“(…) [El] estado civil, derecho universal de todo sujeto iuris, ostenta naturaleza ‘indivisible, indisponible e imprescriptible’ (artículo 1º del Decreto 1260 de 1970), concierne ‘a la singular posición o situación jurídica del sujeto frente al Estado, la sociedad y la familia, por lo cual, sus normas obedecen al ius cogens, no susceptibles de desconocimiento, modificación o alteración alguna y en cuya protección, el legislador disciplinó las acciones de impugnación y de reclamación de estado, todas ‘de índole sustancial pues se confunden, respectivamente, con el derecho del interesado para liberarse de las obligaciones que le impone un estado que realmente no le corresponde, o para adquirir los derechos inherentes al que injustamente no se le ha querido reconocer en forma voluntaria’ (CXXXV, 124)’ (cas. civ. de 9 de julio de 2008, exp. 00017), y encuentran venero en normas de raigambre constitucional fundamental (artículo 14 de la Constitución Política) (…)”.*

La imprescriptibilidad, indisponibilidad, inembargabilidad e indivisibilidad que caracterizan el estado civil de las personas, traducen la inexistencia de un

término restrictivo para el válido ejercicio de las acciones que sirven a su determinación -impugnación e investigación-, lo cual es comprensible por cuanto de estar sometidas a él, se constreñiría a los individuos el derecho que tienen de conocer su real ascendencia. Ahora, en materia de impugnación, quedan a salvo los términos de caducidad previstos por el legislador, por virtud de su potestad de configuración legislativa.

De allí surge, como conclusión obligada, que en los procesos mediante los cuales se demandan las referidas acciones, no es admisible la aplicación de la figura procesal del desistimiento tácito, porque su utilización comportaría la imposibilidad del promotor del juicio de establecer su verdadera filiación, para lo cual, como acaba de señalarse, el legislador no previó un tiempo límite, por la importancia que esa prerrogativa tiene en la estructuración de las garantías fundamentales al reconocimiento de la personalidad y al libre desarrollo de la misma. (se subraya para destacar)

*De acuerdo con lo anterior, es claro entonces que al no ser la figura jurídica aplicable al presente caso, debe el Despacho mantener la decisión impugnada.*

*Pero si no fuera poco lo dicho anteriormente, en todo caso, la omisión del laboratorio de dar cumplimiento a lo exigido por el Despacho en el auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a través del cual lo requirió para que enviara el resultado de la prueba de ADN, decisión que fue comunicada mediante oficio No. 478 del 2 de marzo de 2022, no resulta atribuible a la parte demandante, pues es claro que su falta de respuesta no depende de la voluntad de tal extremo de la contienda; es el Despacho el que debe con base en las facultades otorgadas en el artículo 44-3o del Código General del Proceso, obtener el cumplimiento de las decisiones adoptadas, como la que aquí se profirió y justamente, por tal razón en el mismo auto que fue objeto de reproche, se ordenó de nuevo el requerimiento, so pena de imponer las sanciones previstas en dicho precepto.*

*Así las cosas, y sin más consideraciones por no ser ellas necesarias, se mantendrá la decisión materia de impugnación ante el fracaso de los argumentos del recurso de reposición y se concederá, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación, conforme lo dispone el literal e del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., en el efecto devolutivo, ante la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, para lo cual se ordenará expedir el ejemplar de todo el expediente.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia De Bogotá, D.C.*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la reposición interpuesta en contra del auto de fecha 24 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** en el efecto **DEVOLUTIVO** ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia, el recurso de apelación interpuesto en subsidio contra la providencia de 24 de febrero de 2023. Remítase el expediente por secretaría en la forma y términos del art. 322 y ss. del C.G.P. Para tal efecto, se ordena a la Secretaría, una vez se surta el trámite establecido en el artículo 326 del Código General del Proceso, remitir el proceso a la Corporación.

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

HFS.

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad84e275ebbed37c39f9eb0a8c2ca6e2d926b79df281ec74ae5e96c22a3fe2f4**

Documento generado en 14/12/2023 04:32:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. PROCESO DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, INICIADO POR LA SEÑORA AMPARO TRUJILLO GONZÁLEZ EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE QUIEN EN VIDA RESPONDÍA AL NOMBRE DE TIMOLEÓN CORREA FIGUEROA, 2017-1142**

Revisadas las diligencias se dispone:

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar que la fecha en cual se llevará a cabo la diligencia allí programada es el día primero (01) de marzo del año dos mil **veinticuatro (2024)** a las 09:00 am y no como allí se indicó.

2. Asimismo, vista la solicitud del apoderado de la parte actora, visible en el archivo 43 del expediente digital, se le hace saber al solicitante que días previos a la audiencia, el Despacho a través de correo electrónico remitirá a los comparecientes el link y la información sobre la misma; no obstante, en todo caso quien debe procurar la comparecencia de los testigos es quien los haya solicitado.

3. Por otra parte, en atención a la respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil, al oficio número 2508 de fecha nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023), visible en el archivo 46 del expediente digital, se ordena a la Secretaría oficiar a la Notaria Octava del Circulo de Bogotá D.C., a fin de que se sirva remitir el registro civil de nacimiento del señor **GERMAN DARIO CORREA JAIME**. OFÍCIESE.

4. Se agrega a los autos y se tiene en cuenta el registro civil de nacimiento de la señora **Gina Maryane Correa Jaime**, visible en el archivo 46 del expediente digital.

5. Finalmente se agrega a los autos y se tiene en cuenta la certificación allegada por el señor **Howard Felipe Correa Bonilla**, sin embargo, no hay lugar a hacer pronunciamiento frente a la misma, dado que la diligencia programada para el día 21 de noviembre del año que transcurre no se llevó a cabo; en todo caso deberá tener en cuenta que la misma fue reprogramada para el día primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 am.

**NOTIFÍQUESE.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO No. 190 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2023  
HUGO JAVIER CÉSPEDES RODRÍGUEZ  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94b125c8a9ba7f34311dcc5cc324cfcf1209cf9c67b545c794e9129def5fd0c**

Documento generado en 14/12/2023 04:28:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. Adjudicación de Apoyos de MARTHA ELENA ESPINOSA RAMÍREZ en favor de la señora FABIOLA ESPINOSA RAMÍREZ, RAD. 2018-00136.**

Teniendo en cuenta que en el archivo 05 del expediente digital, obra el Informe de Valoración de Apoyos a la señora Fabiola Espinosa Ramírez, a través de la Secretaria Distrital de Integración Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena correr traslado del mismo, por el término legal de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Vencido el término de traslado, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para continuar el trámite.

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:**  
**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b0c8b81635b71a60a132b9ba9aa072c016d82d293397ff155419b1281baff1**

Documento generado en 14/12/2023 04:28:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Código 12530  
Bogotá, D.C 24 de octubre 2023

Señores  
**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C**  
Dirección: Calle. 14 # 7-36  
Correo electrónico: [fija14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fija14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 601 3411043  
Ciudad

**Asunto:** Valoración de Apoyo para la señora **FABIOLA ESPINOSA RAMIREZ**  
**Referencia:** Rdo. No. **11001311001420180013600**

Cordial saludo,

En atención al asunto, me permito remitir informe de valoración de apoyo realizado por el equipo interdisciplinario de la Secretaría Distrital de Integración Social, conforme a lo establecido en la Ley 1996 de 2019, Respondiendo a su solicitud: Rdo. No. **11001311001420180013600**

Se hace entrega de los siguientes documentos:

1. Oficio solicitud de valoración de apoyo
2. Documento de asignación de facilitador
3. Oficio de respuesta a la solicitud de valoración de apoyo – notificación de visita
4. Consentimiento informado
5. Informe final de valoración de apoyo
6. Evidencias de visita domiciliaria

Cordialmente,

**CLAUDIA PATRICIA CARRILLO DAZA**  
Subdirectora para la Discapacidad (E)  
Correo electrónico: [ccarrillod@sdis.gov.co](mailto:ccarrillod@sdis.gov.co)

Elaboró: Valentina Castaño Lozano - Contratista Subdirección para la Discapacidad  
Aprobó: Claudia Patricia Carrillo Daza- Subdirectora para la Discapacidad ( E )

**Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.**



# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2023199268

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20231024-114238-b024d6-22793713

Creación:2023-10-24 11:42:38

Estado:Finalizado

Finalización:2023-10-24 12:21:39



Escanee el código  
para verificación

## Aprobación: APROBÓ

Claudia Patricia Carrillo Daza

52145695

[ccarrillod@sdis.gov.co](mailto:ccarrillod@sdis.gov.co)

Subdirectora para la Discapacidad (E)

Proyecto 7771

## Elaboración: ELABORÓ

Valeria Castano Lozano

1111204236

[vcastano@sdis.gov.co](mailto:vcastano@sdis.gov.co)

Coordinadora valoración de apoyos  
subdirección para la discapacidad



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20231024-114238-b024d6-22793713  
2023-10-24T12:21:40-05:00 - Pagina 2 de 3





Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20231024-114238-b024d6-22793713  
2023-10-24T12:21:40-05:00 - Página 3 de 3

## REPORTE DE TRAZABILIDAD

S2023199268

### SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20231024-114238-b024d6-22793713

Creación:2023-10-24 11:42:38

Estado:Finalizado

Finalización:2023-10-24 12:21:39



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	valentina castaño lozano vcastano@sdis.gov.co Coordinadora valoración de apoyos subdirección para la discapacidad	Aprobado	Env.: 2023-10-24 11:42:38 Lec.: 2023-10-24 11:53:56 Res.: 2023-10-24 11:53:58 IP Res.: 200.71.43.16
Aprobación	Claudia Patricia Carrillo Daza ccarrillod@sdis.gov.co Subdirectora para la Discapacidad (E) Proyecto 7771	Aprobado	Env.: 2023-10-24 11:53:58 Lec.: 2023-10-24 12:21:29 Res.: 2023-10-24 12:21:39 IP Res.: 190.27.225.68



SECRETARÍA DE  
INTEGRACIÓN SOCIAL



SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL  
BOGOTÁ

Fecha: 2023-10-03 09:27:28

Radicado: S2023183203

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Cod Dependencia: SDIS.12400 Fol:

Tipo Documental:

Remite: SUBDIRECCIÓN PARA LA DISCAPACIDAD

Destino: JUZGADO CATORCE DE FAMILIA

Anexos:

Código 12530  
Bogotá, D.C. 03 octubre 2023

Señores  
**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
Correo Electrónico: [flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Dirección: Calle. 14 # 7-36  
Teléfono: 601 3411043  
Ciudad

**Asunto:** Valoración de Apoyo para **FABIOLA ESPINOSA RAMIREZ**  
**Referencia:** Con radicado número 11001311001420180013600

Cordial saludo,

En atención a la solicitud, la cual fue remitida a la Subdirección para la Discapacidad de la Secretaría Distrital de Integración Social, donde solicita valoración de apoyo por el **Juzgado Catorce de Familia de Bogotá**, conforme a lo establecido en Ley 1996 de 2019.

Me permito informar que se realizó visita domiciliaria el día **02 de octubre del 2023**, con los profesionales del equipo interdisciplinario delegados como facilitadores, quienes realizarán la valoración de apoyo para **FABIOLA ESPINOSA RAMIREZ** en la dirección indicada por el Juzgado, Carrera 77 j # 57 – 07 Sur.

Se anexa documento soporte de los funcionarios designados por la Entidad para su verificación.

Cordialmente,

**CLAUDIA PATRICIA CARRILLO DAZA**  
Subdirectora para la Discapacidad (E)  
Correo electrónico: [ccarrillod@sdis.gov.co](mailto:ccarrillod@sdis.gov.co)

Elaboró: Valentina Castaño Lozano - Contratista Subdirección para la Discapacidad  
Aprobó: Claudia Patricia Carrillo Daza- Subdirectora para la Discapacidad ( E )

**Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.**

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín  
Secretaría Distrital de Integración Social  
Teléfono: 3 27 97 97  
[www.integracionsocial.gov.co](http://www.integracionsocial.gov.co)  
Buzón de radicación electrónica: [radicacion@sdis.gov.co](mailto:radicacion@sdis.gov.co)  
Código postal: 110311



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20231003-092625-41/2024-20798029  
2023-10-03T12:02:30-05:00 - Pagina 1 de 3

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2023183203

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20231003-092625-412cd4-20788029

Creación:2023-10-03 09:26:25

Estado:Finalizado

Finalización:2023-10-03 12:02:29



Escanee el código  
para verificación

## Aprobación: APROBÓ

Claudia Patricia Carrillo Daza

52145695

[ccarrillod@sdis.gov.co](mailto:ccarrillod@sdis.gov.co)

Subdirectora para la Discapacidad (E)

Proyecto 7771

## Elaboración: ELABORÓ

Valeria Castano Lozano

1111204236

[vcastano@sdis.gov.co](mailto:vcastano@sdis.gov.co)

Coordinadora valoración de apoyos  
subdirección para la discapacidad



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20231003-092625-412cd4-20788029  
2023-10-03T12:02:30-05:00 - Pagina 2 de 3





Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20231003-092625-412cd4-20788029  
2023-10-03T12:02:30-05:00 - Página 3 de 3

## REPORTE DE TRAZABILIDAD

S2023183203

### SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)



Escanee el código  
para verificación

Id Acuerdo:20231003-092625-412cd4-20788029

Creación:2023-10-03 09:26:25

Estado:Finalizado

Finalización:2023-10-03 12:02:29

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	valentina castaño lozano vcastano@sdis.gov.co Coordinadora valoración de apoyos subdirección para la discapacidad	Aprobado	Env.: 2023-10-03 09:26:25 Lec.: 2023-10-03 11:05:18 Res.: 2023-10-03 11:05:20 IP Res.: 186.83.47.39
Aprobación	Claudia Patricia Carrillo Daza ccarrillod@sdis.gov.co Subdirectora para la Discapacidad (E) Proyecto 7771	Aprobado	Env.: 2023-10-03 11:05:20 Lec.: 2023-10-03 12:02:23 Res.: 2023-10-03 12:02:29 IP Res.: 181.53.13.88



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

**FORMATO DESIGNACIÓN DE FACILITADOR PARA VALORACIÓN DE APOYOS**

Documento no controlado



Código 12530  
Bogotá, D.C. 07 septiembre 2023

Se designan como facilitador a los profesionales que se relacionan a continuación:

Nombres y Apellidos	No de identificación	Cargo o tipo de vinculación	Dependencia
CLAUDIA JOHANNA GUEVARA MORALES	C.C. 1.013.595.899	FACILITADOR	SUBDIRECCIÓN PARA LA DISCAPACIDAD
LUIS ANTONIO PARADA ARIZA	C.C. 19383127	FACILITADOR	SUBDIRECCIÓN PARA LA DISCAPACIDAD

En cumplimiento del ejercicio de sus funciones, se designa a los Profesionales, como facilitadores para adelantar el proceso de valoración de apoyo relacionado en el artículo 33 de la ley 1996 de 2019, en el marco de los lineamientos establecidos en el Documento de lineamientos y protocolo nacional para la valoración de apoyos, así como en los términos definidos por la ley, para la entrega del respectivo informe final de valoración de apoyos de la persona con discapacidad identificada como:

Nombres y Apellidos	No de identificación	Radicado
FABIOLA ESPINOSA RAMIREZ	C.C. 51788484	Rad. No 11001311001420180013600

Cuya valoración de apoyo fue solicitada por: El titular \_\_, Juzgado de familia X\_\_, Red de apoyo \_  
Persona Jurídica \_\_

CÚMPLASE,

**VALENTINA CASTAÑO LOZANO**

Coordinadora Valoración De Apoyos  
Secretaría Distrital De Integración Social

Elaboró: Valentina Castaño Lozano  
Coordinadora Equipo valoración de apoyos

*“Tratamiento de datos personales: Los datos personales aquí consignados tienen carácter confidencial, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes y de la Secretaría Distrital de Integración Social no divulgar información alguna en propósito diferente a la de este registro so pena de las sanciones legales a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013.”*

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

5-ASIGNACION FABIOLA ESPINOSA RAMIREZ

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20230907-143825-a8c7b5-13892286

Creación: 2023-09-07 14:38:25

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-09-07 18:04:56



Escanee el código  
para verificación

Firma: **FIRMANTE**

valeria.castano.lozano

1111204236

[vcastano@sdis.gov.co](mailto:vcastano@sdis.gov.co)

Coordinadora valoración de apoyos  
subdirección para la discapacidad





Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20230907-143825-a8c7b5-13892286  
2023-09-07T18:04:57-05:00 - Pagina 3 de 3

## REPORTE DE TRAZABILIDAD

5-ASIGNACION FABIOLA ESPINOSA RAMIREZ

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)



Escanee el código  
para verificación

Id Acuerdo: 20230907-143825-a8c7b5-13892286

Creación: 2023-09-07 14:38:25

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-09-07 18:04:56

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	valentina castaño lozano vcastano@sdis.gov.co Coordinadora valoración de apoyos subdirección para la discapacidad	Aprobado	Env.: 2023-09-07 14:38:25 Lec.: 2023-09-07 18:04:54 Res.: 2023-09-07 18:04:56 IP Res.: 200.14.238.171



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL

## Consentimiento Informado Para Valoración De Apoyos

Documento No Controlado

### Consentimiento informado de la Persona con Discapacidad para el proceso de valoración de apoyos

Yo, Fabiola Espinosa Ramirez identificado con CC número 51788484, manifiesto de manera libre,

directa y voluntaria que la persona que desarrollará la valoración de apoyos me informó y aclaró las dudas frente a los siguientes aspectos:

1. Las preguntas serán dirigidas a mí, seré yo quien las responda.
2. Tengo derecho a tomar decisiones, a que se respeten mi voluntad y preferencias.
3. Para realizar este proceso me harán varias preguntas sobre mis gustos, preferencias, actividades y decisiones cotidianas. Esto, con el fin de obtener información sobre lo que es importante para mí y los apoyos que requiero para el ejercicio de la capacidad jurídica.
4. Existe un proceso que busca determinar los apoyos que requiero y las personas que pueden prestarlos para el ejercicio de la capacidad jurídica. Ese proceso se llama valoración de apoyos.
5. Puedo descansar en el momento que lo requiera y, si en algún momento siento malestar físico o en mi estado de ánimo, podemos interrumpir los encuentros y retomarlos posteriormente.
6. Puedo solicitar apoyo de otras personas para comunicarme en caso de que lo necesite.
7. La información que surja del proceso y a partir de las preguntas que me realice, constará en un informe de valoración.
8. No hay respuestas correctas o incorrectas, lo importante es contestar con honestidad y puedo decidir no contestar si no lo deseo.
9. Las personas que me acompañen podrán facilitar información para favorecer el proceso, pero esto no significa que puedan tomar decisiones por mí o en mi nombre.
10. Se pondrá en contacto con todas las personas que yo considere que pueden brindar los apoyos que requiero para el ejercicio de capacidad jurídica.
11. Ese informe podré utilizarlo para cualquier mecanismo de formalización de apoyos. Sin embargo, solo es obligatorio en los procesos judiciales de adjudicación de apoyos.

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín  
Secretaría Distrital de Integración Social  
Teléfono: 3 27 97 97  
[www.integracionsocial.gov.co](http://www.integracionsocial.gov.co)  
Código postal: 110311



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## Consentimiento Informado Para Valoración De Apoyos

Documento No Controlado

Declaro que he entendido la información que se me ha comunicado y acepto participar en el proceso de valoración de apoyos. SI  NO

Autorizo que mis respuestas sean grabadas en audio para facilitar el desarrollo del proceso de valoración de apoyo y la elaboración del informe final: SI  NO

Observaciones:

Nombre Completo: Fabiola Espinosa Ramirez

Cédula: 51788484

Fecha de Expedición: 10-11-1983

Dirección de notificación: Carrera 77 J No. 57c-07 Sur

Correo Electrónico: fobys-1965@hotmail.com

Fecha de Firma del documento: 02-10-2023

Firma del Titular: Fabiola Espinosa Ramirez

*"Tratamiento de datos personales: Los datos personales aquí consignados tienen carácter confidencial, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes y de la Secretaría Distrital de Integración Social no divulgar información alguna en propósito diferente a la de este registro so pena de las sanciones legales a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013."*

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín  
Secretaría Distrital de Integración Social  
Teléfono: 3 27 97 97  
www.integracionsocial.gov.co  
Código postal: 110311



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.788.484**  
**ESPINOSA RAMIREZ**

APELLIDOS  
**FABIOLA**

NOMBRES

*Fabiola Espinosa*

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

**23-MAY-1965**

**FACATATIVA  
(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.54**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**F**

SEXO

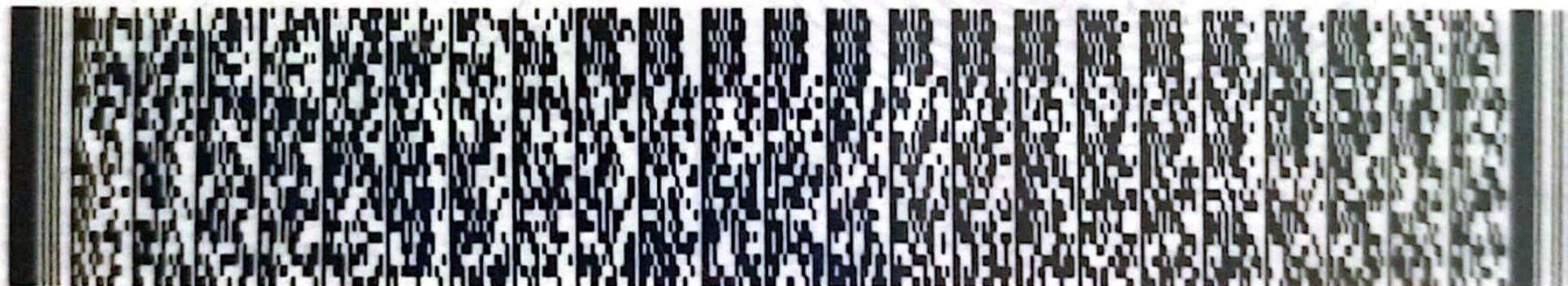
**10-NOV-1983 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00028501-F-0051788484-20080721

0001370670A 1

1280005265

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

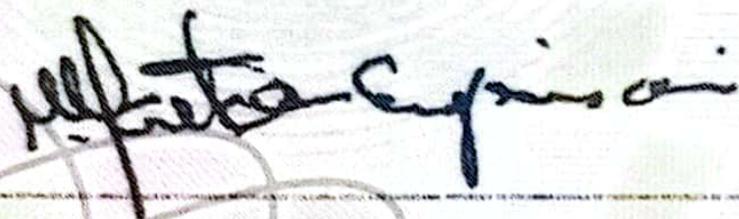
NUMERO **41.633.336**

**ESPINOSA RAMIREZ**

APELLIDOS

**MARTHA ELENA**

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-AGO-1954**  
**BOGOTA D.C**  
**(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**03-OCT-1975 BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00241310-F-0041633336-20100615

0022210208A 1

33299634

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACIÓN PERSONAL**  
**CÉDULA DE CIUDADANÍA**

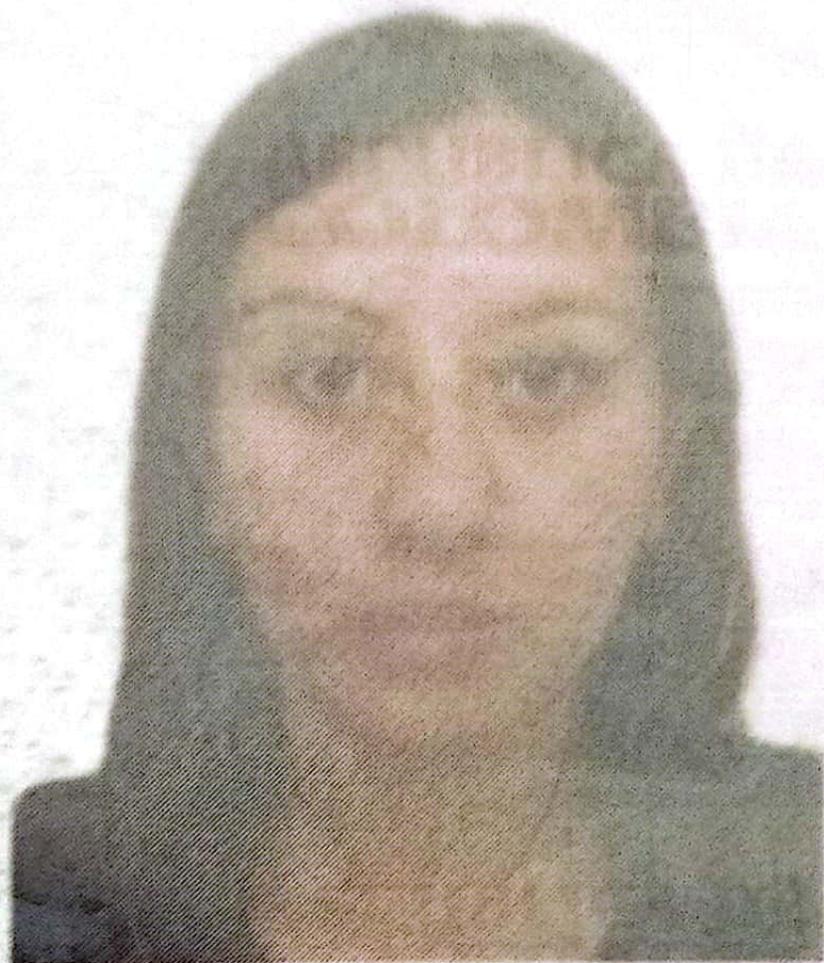
NÚMERO **52.932.281**

**BUSTOS ESPINOSA**

APELLIDOS

**YULY CAMILA**

NOMBRES





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-DIC-1982**

**BOGOTA D.C**  
**(CUNDINAMARCA)**  
LUGAR DE NACIMIENTO

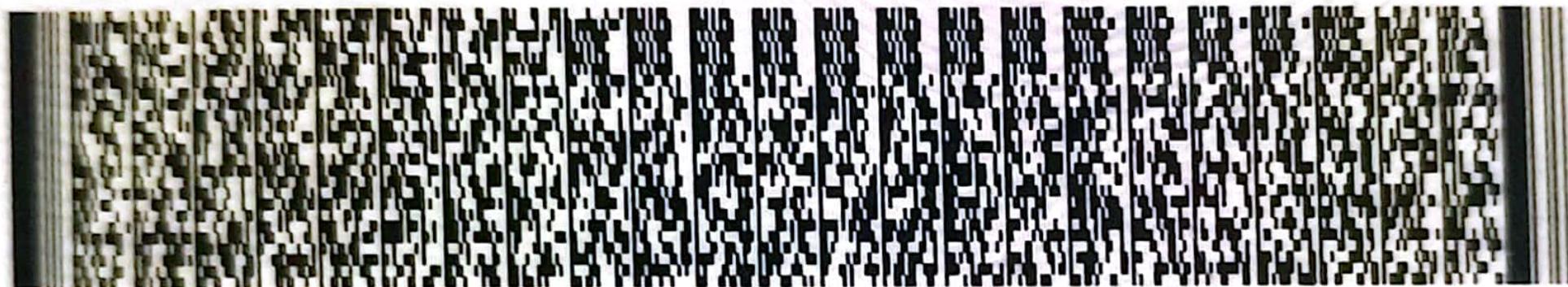
**1.58**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**01-FEB-2001 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1500150-01190279-F-0052932281-20201217

0072864083A 1

9914087433

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.556.177**

**ESPINOSA RAMIREZ**  
APELLIDOS

**ROSALBA**  
NOMBRES



*Rosalba Espinosa R.*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-JUN-1960**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

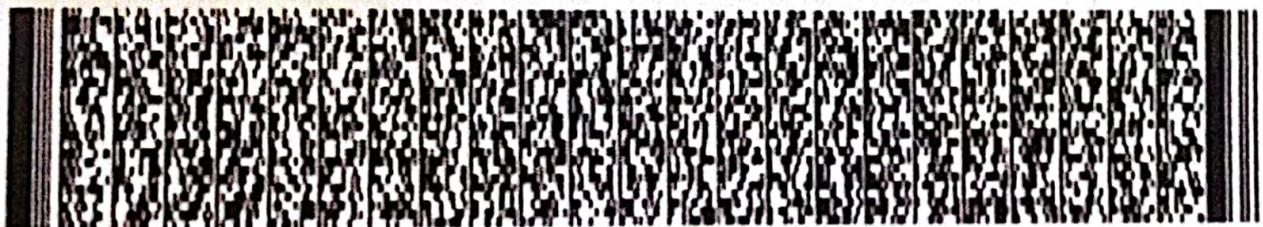
**1.55**  
ESTATURA

**O-**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**15-DIC-1978 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2400100-54 116191-F-0051556177-20031105

01333033080 02 133852563



**lucto**  
 ADO DE BOGOTÁ



do de Bogotá - ESP

Escanea y paga tu factura

**Datos del usuario**

JESUS A BUSTOS  
 KR 77J 57C SUR 07

KENNEDY  
 LA CECILIA

ESTRATO:	2	CLASE DE USO:	Multiusuario
UND.HABIT./FAMILIAS:	2	UND. NO HABITACIONAL:	1

**ZONA: 5      CICLO: A5      RUTA: A55027B**

**Datos del medidor**

MARCA: WATERTech NÚMERO: 11-1340998 TIPO: VELO015T2 DIÁMETRO: 1/2

**CUENTA CONTRATO**

Número para cualquier consulta

**10877274**

**Factura de Servicios Públicos No.**

Número para pagos

**42582817419**

**TOTAL A PAGAR**

Agua + Alcantarillado + Aseo (si aplica ver al respaldo)  
 + Cobro Terceros (si aplica ver al respaldo)

**\$269.309**

**Fecha de pago oportuno**

**SEP/20/2023**

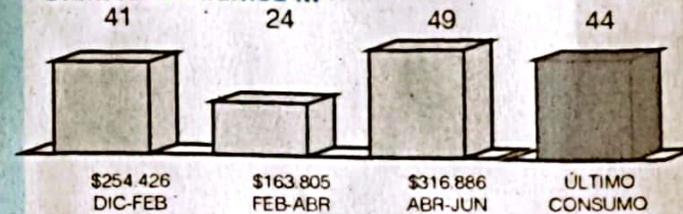
**Fecha de suspensión**

**SEP/25/2023**

**Datos del consumo**

ÚLTIMA LECTURA:	5466	CONSUMO (m³)	44
LECTURA ANTERIOR:	5422	PROMEDIO (m³)	38
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuente alterna	0

**Últimos consumos m³**



**Periodo facturado**

**JUN/21/2023 - AGO/18/2023**

**Resumen de su cuenta**

FECHA DE EXPEDICIÓN SEP/06/2023      FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA NOV/10/2023  
 RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0m3 - 22 m3)

Descripción	Cantidad	Costo		(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
<b>Acueducto</b>												
Cargo fijo residencial	,67	\$17.263,68	\$11.509	\$4.604-	\$10.358,20	\$6.905					\$2	
Consumo residencial básico	29	\$3.368,22	\$98.801	\$39.521-	\$2.020,93	\$59.280					\$24.251-	
Consumo residencial superior a básico											\$100	
Ca. go fijo no residencial	,33	\$17.263,68	\$5.755	\$2.877	\$25.895,52	\$8.632						
Consumo no residencial (m3)	15	\$3.368,22	\$49.401	\$24.700	\$5.052,33	\$74.101						





# RESUMEN DE ATENCIÓN

Paciente: FABIOLA ESPINOSA RAMIREZ - Cédula 51788484

Bogotá D.C.

'Apreciado Doctor(a):'

Hemos atendido al (la) paciente FABIOLA ESPINOSA RAMIREZ de 58 Años Identificado(a) con Cédula No. 51788484 , el Día 16/06/2023 11:07:58 a.m., en Consulta Externa, remitido para valoración especializada; después de revisar el caso y examinar el (la) paciente se informa lo siguiente:

**Diagnóstico:**

1 - TRASTORNO PSICOTICO AGUDO Y TRANSITORIO NO ESPECIFICADO DE TIPO ESQUIZOFRENICO (F239)

\* Motivo de la consulta:  
Control

\* Enfermedad actual:  
Control

\* Revisión por Sistemas:  
Control

\* Antecedentes:  
Control

\* Inspección General:  
Buen estado general. no se toman signos

\* Signos Vitales:  
Presión Sistólica 1 mmHg  
Presión Diastólica 1 mmHg  
Frecuencia Cardiaca 1 /min  
Frecuencia Respiratoria 1 /min  
Saturación 1 %

**Recomiendo Manejo así:**

- Atorvastatina 40mg Tableta  
Resp: SOFIA ROBLES GOMEZ
- Carbonato de Calcio 1500mg (Equivalente Calcio 600mg) + Vitamina D3 200UI Tableta  
Resp: SOFIA ROBLES GOMEZ
- Levotiroxina Sodica 75mcg Tableta  
Resp: SOFIA ROBLES GOMEZ
- Mirtazapina 30mg Tableta  
Resp: SOFIA ROBLES GOMEZ

**Concepto:**

CONTROL CONSULTA EXTERNA - PSICOGERIATRÍA  
Última valoración: 17/03/2023

Paciente de 57 años con impresión diagnóstica de:

- \*Sospecha de trastorno psicótico secundario a enfermedad médica vs enfermedad neurodegenerativa
- \*\*Alteraciones ejecutivas leves (dx por consenso Intellectus 2021) en estudio
- \*\*\*Sospecha de ELA

1. Dislipidemia
2. Osteoporosis
3. Hipotiroidismo en suplencia
4. Gastritis crónica difusa

Sin acompañante

Actualmente vive con sus familiares, estuvo en hogar geriátrico en Viotá pero no se adaptó.

Manejo psicofarmacológico actual:

- Sertralina a 100 mg /día
- Bupropion 300 mg/día al día
- Mirtazapina 7.5 mg noche

Otros manejos:

Hospital Universitario San Ignacio

Cra. 7 No. 40-62 Conmutador 594 61 61 Fax 594 6165 - Solicitud Citas Medicas Contact Center Tel: 390 4874

www.husi.org.co - Cód Habilitación: 1100109456 - Bogotá, D.C. - notificacionglosas@husi.org.co



# RESUMEN DE ATENCIÓN

Paciente: FABIOLA ESPINOSA RAMIREZ - Cédula 51788484

Bogotá D.C.

- Levotiroxina 75 mcg L-S
- Atorvastatina 40 mg noche
- Carbonato de Calcio más vitamina D

#### Manejos previos:

Escitalopram, olanzapina, aripiprazol, fluoxetina, clozapina, quetiapina y lorazepam; con pobre respuesta clínica.

#### Subjetivo:

La paciente dice que se ha sentido bien, está comiendo más y asiste al gimnasio casi todos los días.

#### Examen mental:

Se valora al paciente en consultorio, sin acompañante, con un porte aseado y una actitud indiferente. Establece contacto visual y verbal respondiendo a las preguntas directas, sin discurso espontáneo. Esta alerta, orientada en tres esferas, fija y mantiene la atención, su lenguaje es de tono bajo. El afecto es insuficiente, con tendencia al aplanamiento. El pensamiento es concreto, sin ideas delirantes, de muerte o de suicidio. Sin cambios en la sensorio-percepción, conducta motora sin alteraciones, juicio conservado.

#### Examen neurológico de 14/06/2023

Paciente alerta, orientada, isocoria de 3m, nómima, comprende, repite, cruza línea media, apatía, abulia marcada. Isocoria normorreactiva, sacadización al seguimiento lento, simetría facial, sensibilidad no déficit pares bajos. Hipotrofia muscular generalizada, con atrofia de músculos faciales, Fuerza 5/5, fasciculaciones en bíceps bilaterales, con fasciculaciones espontáneas, respuesta plantar extensora izquierda y flexora derecha. Sin signos de liberación frontal. Sensibilidad simétrica en todas las modalidades. No dismetría ni disdiadococinesia. Marcha normal

Peso anterior 52 kg

Peso 04/11/2022 48.2 kg

Peso 14/04/2023: 46.8 kg

Peso 16/06/2023: 51 kg

#### Paraclínicos:

05/03/2023:

RMN Cerebral simple y contrastada: Cambios involutivos del parénquima cerebral en relación de la edad o estado cognitivo, escasos focos hiperintensos en T2 y flair en sustancia blanca periventricular y subcortical (fazekas I) sin restricción a la difusión de características inespecíficas.

RMN cervical simple y contrastada: incremento de lordosis cervical, cambios espondilosis y osteocondrosis con plano de clivaje en el cordón medular en C3 hasta C7. Sin signos de mielopatía. Artrosis facetaria multinivel.

28/02/2023

Electromiografía de miembros superiores e inferiores: Normal negativo para neuropatía periférica, o enfermedad de la fibra muscular.

Octubre 11-2022:

Criptococo negativo Tinta negativa, KOH negativo

Panel encefalitis autoinmune en suero y LCR negativos (NMDA, CASPR2, LGI1, AMPA 1/2, DDPx, GABA 1/2)

Panel encefalitis paraneoplásica en suero y LCR negativos (amfisina, CV2, PNMA2, RI, YO, HU, Recoverina, SOX1, titina, ZIC4, GAD 65, TR)

MPO negativo RP3: negativo ENAS: negativos Ac antigitroglubuliniocs: negativos Anti TPO: negativos

RMN de cerebro 03/05/2022

Lesiones de sustancia blanca

2022 PET CT:

Incremento segmentario de la actividad metabólica del colon sigmoide sin poderse evaluar adecuadamente cambios anatómicos debido a que se encuentra colapsado.

Hallazgos musculares en cabeza relacionados con bruxismo

incremento de actividad metabólica de músculos del antebrazo y la mano derecha, así como ambas piernas en relación con hiperactividad muscular secundaria al antecedente de movimientos involuntarios en las extremidades

TSH: 5.497 T4. 1.09

EEG 29/04/2022: normal para la edad

ANAS: 1/160 patrón granular fino

Creat: 0.89

Criptococo en suero: negativo.

Hospital Universitario San Ignacio

Cra. 7 No. 40-62 Conmutador 594 61 61 Fax 594 6165 - Solicitud Citas Medicas Contact Center Tel: 390 4874

www.husi.org.co - Cód.Habilitación: 1100109456 - Bogotá, D.C. - notificacionglosas@husi.org.co



## RESUMEN DE ATENCIÓN

Paciente: FABIOLA ESPINOSA RAMIREZ - Cédula 51788484

Bogotá D.C.

**Concepto:**

Paciente de 57 años ampliamente conocida por el servicio por un seguimiento desde 2016 por un cuadro inusual y atípico, de inicio y evolución progresiva consistente en síntomas psicóticos, afectivos, de desorganización y cognitivo con abulia. Ha tenido múltiples valoraciones en la Clínica de Memoria pasando por múltiples diagnósticos pero llegando en consenso a unas alteraciones disecutivas leves.

En la última valoración se evidenció en el examen físico unas mioclonías, atrofia Interósea y disfagia. Esto nos sugirió que podría tratarse de un diagnóstico como ELA por lo que tiene pendiente múltiples exámenes genéticos, aún pendiente.

Por la disfagia tuvo una pérdida de peso significativa por lo que se decidió suspender la olanzapina y cambiar a mirtazapina como orexigénico.

En la valoración de hoy se evidencia mejoría significativa, logrando asistir por sus propios medios a la consulta. Tiene mejor interacción que en valoraciones previas, con un aumento de peso significativo. Se continúa entonces con el manejo establecido a la espera de los paraclínicos. Se da orden de medicamentos por tres meses y control. Se explica.

**Plan**

- Fórmulas para tres meses
- Control por psicogeriatría en 3 mes
- Continuar terapia de estimulación cognitiva
- Sertralina tableta 100 mg, tomar una tableta cada mañana después del desayuno.
- Bupropión tableta 300 mg, tomar una tableta cada mañana después del desayuno.
- Mirtazapina tab 30 mg dar 7.5 mg en la noche
- Levotiroxina tab x 75 mcg. Tomar una en la mañana en ayunas.
- Atorvastatina tab x 40 mg, tomar una tableta en la noche
- Pendiente exámenes genéticos
- Pendiente cinedeglución

- Signos y síntomas de alarma para reconsultar por servicio de urgencias de psiquiatría: Ideas de muerte persistentes, elaboración de un plan suicida, realización de un intento de suicidio, alteraciones comportamentales graves. Síntomas emocionales que se encuentren presentes la mayor parte de los días y comprometan la funcionalidad.

- Medidas de higiene del sueño: mismos horarios de sueño, luz solar diurna, oscuridad y ambiente tranquilo nocturno, no bebidas energizantes o con cafeína, solo estar en la cama al momento de dormir, no realizar otras actividades en la cama, evitar siestas diurnas, ambiente tranquilo, comidas livianas en la noche

S Robles // Residente de psiquiatría

P. Verthls y J. Santacruz // Psicogeriatras

Lo invitamos a que participe en las actividades de promoción y prevención que ofrece su Entidad Promotora de Salud (EPS)

Cordialmente,

Médico:

SOFIA ROBLES GOMEZ - Psiquiatría

Reg:  
1020816876

Dra. Sofia Robles  
Psiquiatría General  
RM 1020816876  
Pontificia U. Javeriana

Hospital Universitario San Ignacio

Cra. 7 No. 40-62 Conmutador 594 61 61 Fax 594 6165 - Solicitud Citas Medicas Contact Center Tel: 390 4874

www.husi.org.co - Cód.Habilitación: 1100109456 - Bogotá, D.C. - notificacionglosas@husi.org.co



## RESUMEN DE ATENCIÓN

Paciente: FABIOLA ESPINOSA RAMIREZ - Cédula 51788484

Bogotá D.C.

'Apreciado Doctor(a):'

Hemos atendido al (la) paciente FABIOLA ESPINOSA RAMIREZ de 57 Años identificado(a) con Cédula No. 51788484, el Día 17/02/2023 10:58:46 a.m., en Consulta Externa, remitido para valoración especializada; después de revisar el caso y examinar el (la) paciente se informa lo siguiente:

**Diagnóstico:**

### 1 - OTROS TRASTORNOS PSICOTICOS AGUDOS Y TRANSITORIOS (F238)

\* Motivo de la consulta:

Control

\* Enfermedad actual:

La paciente acude con su familiar, quien refiere preocupación por no observar una mejoría en la paciente. Persiste abúlica, apática, deben insistirle para las actividades básicas de la vida diaria. Continúa viviendo con sus familiares al no adaptarse en hogar geriátrico. No ha presentado síntomas psicóticos, ha disminuido el consumo de alimentos tornándose selectiva en estos, se demora bastante tiempo en las comidas para terminarlas y ha perdido 1.4 kg en los últimos dos meses. Persiste con diaforesis nocturna lo cual interrumpe el patrón de sueño en ocasiones.

\* Revisión por Sistemas:

Diaforesis nocturna, pérdida de 1.4 kg

\* Antecedentes:

1. Dislipidemia
2. Osteoporosis
3. Hipotiroidismo en suplencia
4. Gastritis crónica difusa

\* Inspección General:

Ver concepto

\* Signos Vitales:

Presión Sistólica	1	mmHg
Presión Diastólica	1	mmHg
Frecuencia Cardíaca	1	/min
Frecuencia Respiratoria	1	/min

**Recomiendo Manejo así:**

- Bupropion Clorhidrato 150mg Tableta de liberación prolongada

Resp: FELIPE BOTERO RODRIGUEZ

- Sertralina 50 mg Tableta

Resp: FELIPE BOTERO RODRIGUEZ

**Concepto:**

CONTROL CONSULTA EXTERNA - PSICOGERIATRÍA

Última valoración: 13/01/2023

Paciente de 57 años con impresión diagnóstica de:

\*\*Sospecha de Trastorno psicótico secundario a enfermedad neurodegenerativa

\*\*\*Degeneración frontotemporal variante comportamental

1. Dislipidemia
2. Osteoporosis
3. Hipotiroidismo en suplencia
4. Gastritis crónica difusa

Acompañante: Rosalba Espinoza

Actualmente vive con sus familiares, estuvo en hogar geriátrico en Viotá pero por no se adaptó.

Manejo psicofarmacológico actual:

- Sertralina a 100 mg /día

- Bupropion 300 mg/día al día

Otros manejos:

- Levotiroxina 75 mcg L-5

Hospital Universitario San Ignacio

Cra. 7 No. 40-62 Conmutador 594 61 61 Fax 594 6165 - Solicitud Citas Medicas Contact Center Tel: 390 4874

www.husi.org.co - Cód.Habilitación: 1100109456 - Bogotá, D.C. - notificacionjosae@husi.org.co

Impreso Por JESSICA PAOLA GOMEZ AVELINO

17/02/2023

01:00:03p.m.

1 de 4



## RESUMEN DE ATENCIÓN

Paciente: FABIOLA ESPINOSA RAMIREZ - Cédula 51788484

Bogotá D.C.

- Atorvastatina 40 mg noche

### Manejos previos:

Escitalopram, olanzapina, aripiprazol, fluoxetina, clozapina, quetiapina y lorazepam; con pobre respuesta clínica.

### Subjetivo:

Refiere abulia para la realización de actividades, como comer, realizar las tareas de higiene y dificultad para tragar, principalmente con los alimentos sólidos. La hermana refiere que ha perdido 7 kg en dos meses, refiere calambros y cambios en el tono voz, niega pérdida de fuerza, no síntomas psicóticos. No inició antipsicótico.

### Examen mental:

Se valora paciente en consultorio de la unidad de salud mental, ingresa por sus propios medios, en compañía de su hermana. Tiene un porte acorde al contexto. Su actitud es indiferente. Realiza contacto visual espontáneo, pero no establece contacto verbal espontáneo, con respuestas lacónicas. Se encuentra alerta, orientada globalmente, fija, mantiene la atención, el volumen de voz es bajo. El afecto es aplanado. El pensamiento es concreto, con una pobre producción ideoverbal, sin alteraciones en el curso o en la forma, sin alteraciones en el contenido. Sin alteraciones en la sensopercepción. Conducta motora con hiperreflexia pectoral, movimientos estereotipados en pies y en manos en cuentamonedas. Introspección parcial, prospección incierta, juicio y raciocinio debilitados.

### Examen neurológico:

Paciente alerta, orientada, isocoria de 3m, nómima, comprende, repite, cruza línea media, apatía, abulia marcada. Isocoria normorreactiva, sacadización al seguimiento lento, simetría facial, sensibilidad no déficit pares bajos.

Fuerza 5/5, leve hipotrofia en manos, con tono conservado en región tenar, ROT +++/++++, no presenta rigidez ni fasciculaciones, sin signos de liberación frontal.

Sensibilidad simétrica en todas las modalidades.

Respuesta plantar flexora. No disimetría ni disidiadococinesia. 3 pasos de Luria adecuados.

Marcha normal

Reflejo palmomentoneo bilateral

Reflejo nuseoso ausente, presencia de fasciculaciones e hipotonía en lengua, presenta movimientos orolinguales.

Peso anterior 52 kg

Peso 04/11/2022 48.2 kg

Peso actual: 46.8 kg

### Paraclínicos:

Octubre 11-2022:

Bilirrubinas: 0.41 BD: 0.17 BI: 0.24

BUN: 16.7 creatinina 0.98 TFG 64 TSH: 7.293 PTH: 52.57 T4 Libre: 1.19

Hemograma: hb 14 hto 41.3 leucos 5420 PLT 217.000 Vit D 25: 41 Albúmina 4.73

Calcio: 9.20 Colesterol total 281 LDL 228 HDL 61 Triglicéridos 94 Fosfatasa A: 160 Fósforo: 3.75 Magnesio: 2.2 GPT: 12 GOT 16 PL: 3 células, Glucosa 48.02

Proteínas: 48.92

Criptococo negativo Tinta negativa, KOH negativo

Panel encefalitis autoinmune en suero y LCR negativos (NMDA, CASPR2, LGI1, AMPA 1/2, DDPx, GABA 1/2)

Panel encefalitis paraneoplásica en suero y LCR negativos (amfisina, CV2, PNMA2, RI, YO, HU, Recoverina, SOX1, titina, ZIC4, GAD 65, TR)

MPO negativo RP3: negativo ENAS: negativos Ac antitiglobulinoc: negativos Anti TPO: negativos

RMn de cerebro 03/05/2022

Lesiones de sustancia blanca

### 2022 PET CT:

Incremento segmentario de la actividad metabólica del colon sigmoide sin poderse evaluar adecuadamente cambios anatómicos debido a que se encuentra colapsado.

Hallazgos musculares en cabeza relacionados con bruxismo

incremento de actividad metabólica de músculos del antebrazo y la mano derecha, así como ambas piernas en relación con hiperactividad muscular secundaria al antecedente de movimientos involuntarios en las extremidades

TSH: 5.497 T4: 1.09

EEG 29/04/2022: normal para la edad

ANAS: 1/160 patrón granular fino

Creat: 0.89

Cripto en suero: negativo.

### Exámenes Complementarios:

Hospital Universitario San Ignacio

Cra. 7 No. 40-62 Conmutador 594 61 61 Fax 594 6165 - Solicitud Citas Medicas Contact Center Tel: 390 4874

www.husi.org.co - Cód.Habilitación: 1100109456 - Bogotá, D.C. - notificacionglosas@husi.org.co



## RESUMEN DE ATENCIÓN

Paciente: FABIOLA ESPINOSA RAMIREZ - Cédula 51788484

Bogotá D.C.

04/02/2021 TAC de tórax contrastado: normal, TAC de abdomen contrastado: normal  
28/01/2021: BUN 18,9 mg/dl, creatinina 1,07 mg/dl, Ca 125 10,79 U/ml, ACE 2,96 ng/ml, TSH 3,48 uIU/ml, colesterol HDL 67 mg/dl, colesterol total 281 mg/dl, glucosa 80,7 mg/dl, TGC 123 mg/dl, uroanálisis normal.  
18/11/2020 mamografía: mamografía negativa, ACR BI-RADS 1  
19/11/2020: citología CV satisfactoria, negativa para lesión intraepitelial o malignidad.  
25/10/2020 polisomnograma: durante las tres horas de sueño el IAH fue de 1 por hora con arquitectura del sueño alterada  
04/12/2020 clínica de memoria: Trastorno neurocognitivo leve multidominio, Esquizofrenia vs trastorno psicótico debido a otra condición médica, Parkinsonismo de probable origen farmacológico  
09/10/2019 Reporte de RM cerebral simple: leucoencefalopatía inespecífica  
23/09/2019 Ácido fólico 13 ng/mL, vitamina B12 447 pg/mL, sodio 145 mmol/L, potasio 4.33 mmol/L, calcio total 9.22 mg/dL, TSH 0.91 uIU/mL, FTA Abs no reactivo  
07/02/2017 Valoración interdisciplinaria por clínica de memoria (Intellectus): alteraciones disejecutivas leves debidas a enfermedad mental y psicofármacos, esquizofrenia, hipotiroidismo.

Cinedeglución: Alteración en la fase faríngea por residuo del medio de contraste.

### Concepto:

Es una paciente de 57 años con cuadro clínico desde el 2016 en el que ha presentado síntomas psicóticos, afectivos, de desorganización y cognitivos, requiriendo múltiples hospitalizaciones por psiquiatría. Su cuadro ha tenido características atípicas y múltiples impresiones diagnósticas, así como manejos psicofarmacológicos con pobre respuesta y evolución clínica. Se han realizado múltiples estudios considerando una sospecha de una encefalitis autoinmune sin hallazgos claros, tampoco con hallazgos claros que sugieran una enfermedad neurodegenerativa. En valoraciones en clínica de memoria se ha establecido un perfil cognitivo de predominio disejecutivo. Lo que ha predominado en las últimas valoraciones es una marcada apatía y abulia, lo que también ha llevado a una disminución de la ingesta alimentaria y pérdida progresiva de peso que persisten en la valoración de hoy, y con resultado de cinedeglución reportando alteración en fase faríngea. Al examen neurológico se encuentra hipotonía en algunos grupos musculares, incluyendo la lengua, así como fasciculaciones. Se encuentran además algunos signos de liberación frontal. Considerando lo anterior, el curso de cuadro progresivo, además de una disminución en su funcionalidad, se considera que hay sospecha de una DFT variante comportamental asociado a enfermedad de motoneurona, además de reportar que el hermano tiene un cuadro clínico de características similares. Debido a esto, se considera aumentar sertralina como manejo sintomático de la apatía y continuamos con bupropión, no se considera necesario en el momento continuar antipsicótico. Entre tanto, se solicitan paraclínicos de extensión para descartar o confirmar impresión diagnóstica. Se solicita también valoración por nutrición, así como terapia física y fonoaudiología. Según su evolución se tomarán conductas adicionales.

### Plan

- Control por psicogeriatría en 1 mes
- Continuar terapia de estimulación cognitiva
- Terapia con fonoaudiología y terapia física
- SSevaluación por nutrición
- Sertralina tableta 150 mg, tomar una tableta cada mañana después del desayuno. \*\* Se aumenta el 17/02/2023
- Bupropión tableta 300 mg, tomar una tableta cada mañana después del desayuno.
- Levotiroxina tab x 75 mcg. Tomar una en la mañana en ayunas.
- Atorvastatina tab x 40 mg, tomar una tableta en la noche
- SS ENAS, P y C ANCAS, C3, C4, uroanálisis
- SS electromiografía de 4 extremidades, RNM de cerebro y cervical
- Signos y síntomas de alarma para reconsultar por servicio de urgencias de psiquiatría: Ideas de muerte persistentes, elaboración de un plan suicida, realización de un intento de suicidio, alteraciones comportamentales graves. Síntomas emocionales que se encuentren presentes la mayor parte de los días y comprometan la funcionalidad.
- Medidas de higiene del sueño: mismos horarios de sueño, luz solar diurna, oscuridad y ambiente tranquilo nocturno, no bebidas energizantes o con cafeína, solo estar en la cama al momento de dormir, no realizar otras actividades en la cama, evitar siestas diurnas, ambiente tranquilo, comidas livianas en la noche

F. Botero // Residente de psiquiatría general

E. García // Residente de neurología

Dra. Iragorri // Neuróloga y psiquiatra

Drs. JM Santacruz - Patrick Verhelst // Psicogeriatras

Teléfono de unidad de salud mental: 5946161 opción 4, ext 2325/ 2328

Consultores: Calle 34 # 15-77. Edificio UGI. Tel 3208320 - 2457808. EXT: 5405-5407.

### Y se Solicita:

CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA, TERAPIA FÍSICA INTEGRAL, Consulta de Control o de Seguimiento por Nutrición y Dietética (404), EVALUACIÓN DE SALUD MENTAL POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO SOD, (amb) Terapia Fonoaudiológica Integral SOD (198) (297)

Hospital Universitario San Ignacio

Cra. 7 No. 40-62 Conmutador 594 61 61 Fax 594 6165 - Solicitudes Citas Medicas Contact Center Tel: 390 4874

www.husi.org.co - Cód.Habilitación: 1100109456 - Bogotá, D.C. - notificacion@husi.org.co



## RESUMEN DE ATENCIÓN

Paciente: FABIOLA ESPINOSA RAMIREZ - Cédula 51788484

Bogotá D.C.

Lo invitamos a que participe en las actividades de promoción y prevención que ofrece su Entidad Promotora de Salud (EPS)

Cordialmente,

Médico:

FELIPE BOTERO RODRIGUEZ - Psiquiatría

Reg:

1032471262

Hospital Universitario San Ignacio

Cra. 7 No. 40-62 Conmutador 594 61 61 Fax 594 6165 - Solicitud Citas Medicas Contact Center Tel: 390 4874

www.husi.org.co - Cód.Habilitación: 1100109456 - Bogotá, D.C. - notificacionglosas@husi.org.co

Impreso Por JESSICA PAOLA GOMEZ AVELINO

17/02/2023

01:00:04p.m.

4 de 4



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

**FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS  
LEY 1996 DE 2019**

Documento No  
Controlado

Bogotá D.C.



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 2023.1024-11.4450-387bc9-34421796  
2023-10-24 11:56:19-05:00 - Página 1 de 16

Dirigido a:	JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ CON RADICADO: 11001311001420180013600
Solicitado por:	JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ CON RADICADO: 11001311001420180013600
Elaborado Por:	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Equipo Profesional Valoración de Apoyos: Luis Antonio Parada Ariza- Psicólogo Claudia Johanna Guevara Morales- Trabajadora Social
Fecha de Inicio de la valoración:	02/10/2023
Número de encuentros realizados:	1
Fecha, lugar y duración del encuentro:	02/10/2023 Carrera 77 J 57 C sur 07. Barrio Roma. Localidad de Kennedy. 1 hora 45 minutos.

**1. Identificación de la persona con discapacidad - PcD**

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE			
ESPINOSA	RAMÍREZ	FABIOLA				
NOMBRE IDENTITARIO		SEXO				
FABIOLA ESPINOSA RAMÍREZ		HOMBRE	MUJER	<input checked="" type="checkbox"/> INTERSEXUAL		
TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA DE NACIMIENTO			
R.C.	T.I.	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	DIA	MES	AÑO
NIUP	C.E.	NO TIENE		23	05	1965
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA		TELÉFONOS DE CONTACTO		CORREO ELECTRÓNICO		
Carrera 77 J 57 C sur 07.		3123644117-3118278606		fabys_1065@hotmail.com		

ENFOQUE DIFERENCIAL			
CICLO DE VIDA		¿Es víctima del conflicto armado?	
Juventud (18 a 28 años)		SI	
Adultez (29 a 59 años)	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
Persona mayor (60 años o más)		No Informa	
GRUPO ÉTNICO		ORIENTACIÓN SEXUAL	
Indígena		Heterosexual	<input checked="" type="checkbox"/>
Rrom (Gitano)		Gay	
Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia		Lesbiana	
Palenquero de San Basilio		Bisexual	

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín  
Secretaría Distrital de Integración Social  
Teléfono: 3 27 97 97  
www.integracionsocial.gov.co  
Código postal: 110311





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No  
Controlado

Negro-a Mulato-a afro		No informa
Ningún grupo étnico	<b>X</b>	

### FAMILIARES CON LAS QUE VIVE LA PcD

NOMBRE COMPLETO	PARENTESCO



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 2023.1024-11.4450-387bc9-34421796  
2023-10-24T15:58:19-05:00 - Pagina 2 de 16

¿EL BENEFICIARIO PRESENTA UNA DISCAPACIDAD?	S	N
	I	O
¿ESTA CERTIFICADA?	<b>X</b>	<b>X</b>

FUNCIONALIDAD DE LA PcD			
ACTIVIDADES	INDEPENDIENTE	SEMI DEPENDIENTE	DEPENDIENTE
ALIMENTARSE	<b>X</b>		
VESTIRSE	<b>X</b>		
MOVERSE	<b>X</b>		
MOVERSE EN LA CALLE	<b>X</b>		

UTILIZA AYUDAS TÉCNICAS		
TIPO	SI	NO
BASTÓN		<b>X</b>
MULETAS		<b>X</b>
SILLA DE RUEDAS		<b>X</b>
OTRO		<b>X</b>
¿CUAL?		

TIPO DE DISCAPACIDAD	
DISCAPACIDAD FÍSICA	
DISCAPACIDAD AUDITIVA	
DISCAPACIDAD VISUAL	
SORDOCEGUERA	
DISCAPACIDAD INTELLECTUAL	
DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL	<b>X</b>
DISCAPACIDAD MÚLTIPLE	

¿Sabe cuál es el origen de la discapacidad?	
<b>SI</b>	NO

¿La Persona con Discapacidad o su familia han recibido orientación sobre el manejo de la discapacidad?	
SI	<b>NO</b>

Principalmente, la discapacidad es consecuencia de:	
Condiciones de salud de la madre durante el embarazo	Enfermedad profesional
Complicaciones en el parto	Consumo de psicoactivos
<b>Enfermedad general</b>	Desastre natural
Alteración genética, hereditaria	Accidente
Lesión autoinfligida	Víctima de violencia
Enfermedad profesional	Conflicto armado
Dificultades en la prestación de servicios de salud	Otra causa

¿Ha recibido atención general en salud, en el último año?	
<b>SI</b>	NO

¿Asiste actualmente a algún establecimiento educativo?	
SI	<b>NO</b>

¿Cuál es la causa principal por la cual no estudia?	
Porque ya terminó o considera que no está en edad escolar	<b>X</b>
Por falta de tiempo	

¿Cuál fue el último año escolar que aprobó?	
PREESCOLAR	
BÁSICA PRIMARIA	

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín  
Secretaría Distrital de Integración Social  
Teléfono: 3 27 97 97  
www.integracionsocial.gov.co  
Código postal: 110311





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No  
Controlado



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 2023.1024-11.4450-387bc9-34421796  
2023-10-24T15:58:19-05:00 - Página 3 de 16

El establecimiento en donde estudia, es:	
PUBLICO	PRIVADO
Para atender a las personas con discapacidad, el establecimiento cuenta con servicios de apoyo:	
Pedagógicos	
Tecnológicos	
Terapéutico	
Ninguno	

Falta de cupo	
No le gusta o no le interesa el estudio	
Por su discapacidad	
Costos educativos elevados o falta de dinero	
No aprobó el examen de ingreso	
No existe centro educativo cercano	
Su familia no quiere que estudie	
Otra razón	

BÁSICA SECUNDARIA	
TÉCNICO O TECNOLÓGICO	
UNIVERSITARIO	<b>X</b>
POSTGRADO	
NINGUNO	

### 2. Motivación para solicitar la valoración de apoyos

¿La valoración se solicita directamente por la persona con discapacidad? Si \_\_\_ No **X**

¿Se ha seleccionado un mecanismo de formalización? Si **X** No \_\_\_

El mecanismo seleccionado para la formalización de los apoyos es a través de la adjudicación judicial de apoyos con radicación número 11001311001420180013600 del Juzgado Catorce (14) de Familia del Circuito de Bogotá D.C.

¿Se solicita en el marco de un proceso judicial? Si **X** No \_\_\_

La adjudicación judicial de apoyos, se otorga mediante revisión de interdicción, oficiada por el juzgado Catorce de Familia (14) de Bogotá, conforme, a los postulados de la ley 1996 de 2019, artículo 56, "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad", al cual se encuentra vinculada.

¿La persona con discapacidad acude directamente al proceso judicial? Si \_\_\_ No **X**

Si un tercero es quien solicita la valoración incluya esta información:

¿Quién es la persona que solicita la valoración?

Oficiada por el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá.

¿Qué relación la une con la persona con discapacidad?

Ninguna.

**La persona con discapacidad se encuentra o no absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo, medio o formato posible" como lo ordena el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Si \_\_\_ No **X****

No se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias, FABIOLA ESPINOSA RAMÍREZ, al momento de la valoración se encuentra alerta, afecto modulado, amable, verbalización puntual, algo pasiva en su expresión general, puede tomar decisiones sobre cuestiones cotidianas y de complejidad media, sabe desenvolverse sola, en su casa como en lo comunitario, cuando tiene



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No  
Controlado

que hacerlo, presenta una discapacidad psicosocial, trastorno psicótico agudo y transitorio, no especificado de tipo esquizofrénico (F239), concepto médico psiquiátrico, emitido por Sofía Robles Gómez, con R.P. 1020816876 el 16/06/2023, Hospital Universitario San Ignacio.

### ¿Qué acciones se llevaron a cabo para establecer puede o no expresar su voluntad o preferencias por cualquier modo, medio o formato?

Se desarrolla una entrevista semiestructurada con el fin de conocer el nivel de autonomía e independencia de FABIOLA ESPINOSA RAMÍREZ, de 58 años de edad, bacterióloga de profesión, quien vive sola en el apartamento donde en el piso siguiente de esa unidad habitacional viven su hermana y sobrina, la persona con discapacidad muestra facilidades para establecer comunicación verbal directa, un tanto pasiva, su capacidad comprensiva presenta algunas lentitud en procesos de pensamiento y raciocinio frente a temas muy complejos pero los puede completar, mide consecuencias a futuro de sus acciones cotidianas, puede contactar su red de apoyo familiar en caso de presentar alguna crisis de tipo psicótico; el equipo evaluador se apoya en su familia acompañante, al momento de la valoración, para complementar alguna parte de las respuestas. Tiene adecuada orientación espacio-temporal, su memoria episódica, en general, está en buen estado. A nivel físico, no presenta dificultad para su desplazamiento y movimientos.

La persona con discapacidad se encuentra o no *“imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero”* como lo ordena el artículo 13 de la Ley 1996 de 2019. Si **X** No\_\_

### ¿Por qué está imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica?

Se identifica que FABIOLA ESPINOSA RAMÍREZ, al momento de la valoración no presenta mayores limitaciones en sus facultades mentales y físicas, puede comprender y manifestar su voluntad y toma de decisiones, frente a la administración del dinero y destinación del mismo, trámites jurídicos y trasfondo legal de aquellos actos jurídicos que redundan en su bienestar, pero por su discapacidad psicosocial, en el momento de presentar alguna crisis de tipo psicótico, sería el momento donde ella puede estar más vulnerable, ya que las capacidades para el ejercicio de sus habilidades cognitivas, racionales y comprensivas, se verían obstaculizadas totalmente, lo que le impediría ejercer su capacidad jurídica para realizar análisis, decidir y comprender lúcidamente las consecuencias de sus decisiones en el marco jurídico, patrimonial y financiero, por lo que requiere apoyo orientativo, circunstancial, acorde a su estado mental para la realización de esas gestiones.

### ¿Cuáles son las posibles amenazas a sus derechos?

FABIOLA ESPINOSA RAMÍREZ, en el momento presente, presenta una amenaza contra su derecho a la salud mental, por no tener un diagnóstico más preciso de su esquizofrenia y que esto le permita tener el tratamiento y la medicación adecuada en pos de mantener una calidad de vida lo más extenso posible en su vida, de resto, no se señalan amenazas identificadas, de familiares o agentes externos, al momento de la valoración de apoyos. A futuro, las amenazas corresponderían ante la pérdida de su red de apoyo, por ser en su mayoría personas adultos mayores y de pocos miembros de ciclos evolutivos más jóvenes, no tuviera los apoyos pertinentes de su red familiar, que hasta el momento ha sido muy corresponsable y comprometida en su apoyo.

### 3. Informe general del proyecto de vida o mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad

Se evidencia que la persona con discapacidad no cuenta con un proyecto de vida estructurado, lo anterior, está asociado a su capacidad de prospección (proyección) e introspección (reflexión sobre sí misma) para construirlo de forma autónoma, al indagar sobre este tema, se toma algunos minutos para pensar, no responde, se brindan orientaciones direccionando su reflexión al respecto, e indica: “me



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20231024-11.4450-387bc9-34421796  
2023-10-24 11:56:19-05:00 - Página 4 de 16



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No  
Controlado

gustaría trabajar, pero no se en que”, por lo que se recurre a la Mejor Interpretación de la Voluntad y Preferencias con base en la información suministrada por la red de apoyo.

**Si no es posible establecer comunicación con la persona con discapacidad, identifique la mejor interpretación de la voluntad y preferencias con la información suministrada por la red de apoyo.**

**Responda las siguientes preguntas:**

**¿Por qué se optó por este informe?**

Se optó por la valoración de apoyos a favor de FABIOLA ESPINOSA RAMÍREZ, para realizar el trámite de transición de la figura de interdicción judicial adelantada ante Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, el cual no llegó a término, del que la familia no cuenta con soporte, dado que los desechó al encontrar demoras en la tramitología y de los que no hay reporte de parte del juzgado solicitante de la presente Valoración, a la adjudicación judicial de apoyos con base en los postulados de la ley 1996 de 2019. Con el fin de definir los tipos y personas de apoyo que requiere en los diferentes ámbitos, para la administración de sus bienes, rentas y capital, así como, de su pensión por invalidez, para adelantar gestiones en salud y en relación a los diferentes procesos en los que pueda llegar a requerir el presente informe de Valoración de Apoyos.

**¿Por qué no fue posible entablar una comunicación directa con la persona con discapacidad?**

Durante el encuentro se logró establecer comunicación directa con la persona con discapacidad, quien suministró información relevante para la construcción del presente informe. FABIOLA ESPINOSA RAMIREZ se encuentra ubicada en tiempo y espacio, cuenta con habilidades sociales que le permiten interactuar con los demás actores del entorno, sus respuestas son cortas y toma algunos minutos para elaborarlas, su discurso es coherente; se evidencia en ella alto nivel de funcionalidad, requiriendo de motivación permanente en la realización de sus actividades, y de apoyo constante en los procesos análisis o reflexión con proyección, sobre temas que impliquen complejidad como lo es el Proyecto de Vida, los asuntos jurídicos, así como, la administración y manejo del dinero, para los que requiere de la intervención de su red de apoyo a fin de garantizar que no sea víctima de algún tipo de estafa.

**Describa brevemente la historia de vida de la persona con discapacidad:**

FABIOLA ESPINOSA RAMÍREZ, nació en Facatativá Cundinamarca el 3 de mayo de 1965, es la menor de once hijos, (9 de los cuales se encuentra aún con vida), producto de la unión matrimonial de sus padres CRUZ ANA RAMIREZ quien falleció en el año 2010 y DAVID ESPINOSA ROJAS quien falleció en el año 2013.

Estuvo bajo la custodia de sus padres hasta los ocho años de edad, dada la separación de los mismos. En adelante su crianza estuvo a cargo de la progenitora, perdiendo vínculo y contacto con su padre.

Finalizó sin novedad sus estudios de bachillerato en el Gimnasio Santa Lucía e ingresó a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca donde culminó sus estudios en Bacteriología y Laboratorio Clínico.

Ejerció como Bacterióloga en el Hospital del Tunal durante 10 años, y trabajó en el área veterinaria por un corto periodo como apoyo diagnóstico.

En el año 2005 la persona con discapacidad adquirió un apartamento y garaje en el barrio Castilla, se caracterizó por ser altamente independiente e incluso distante a la familia extensa, razón por la cual cuenta con una reducida red familiar de apoyo.

Tuvo un total de tres relaciones de pareja sin convivencia ni hijos. En este punto se hace necesario destacar que su última pareja de nombre Alex de quien la familia ni la persona con discapacidad recuerda el apellido, según lo refieren las hermanas de la persona con discapacidad, le sustrajo altas sumas de dinero a través de viajes y préstamos, así como, compra de elementos por un alto valor no correspondiente al real.

Lo anterior ocurrió en el año 2015, época en que empezaron a notar en FABIOLA ESPINOSA RAMIREZ comportamientos “de euforia”. En el año 2016 presentó su primera crisis de tipo mental. La persona con



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No  
Controlado



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 2023.1024-11.4450-387bc9-34421796  
2023-10-24T15:58:19-05:00 - Página 6 de 16

discapacidad indica que se encontraba en su apartamento cuando se sintió “desorientada, con pánico y miedo a salir”. Ha estado internada 5 veces en entidades de salud entre las que se encuentran, San Ignacio y Clínica la Paz, siendo su última hospitalización hace 3 años; desde entonces se ha mantenido estable. Se encuentra como antecedente en su familia enfermedad mental en la abuela paterna y en su hermano (quien la antecede en nacimiento) JUAN CAMILO ESPINOSA RAMIREZ diagnosticado con depresión mayor. Desde su primera crisis y durante aproximadamente 4 años vivió con su hermana ROSALBA ESPINOSA RAMIREZ, estuvo interna en El Hogar Geriátrico El Remanso durante 6 meses en el municipio de Viotá, donde realizaba actividades manuales y de lectura e indica que allí “no le prestaban atención” y al egresar de dicho servicio en el mes de diciembre del año 2022, inició nuevamente vida independiente viviendo en un apartamento en casa de su hermana MARTHA HELENA ESPINOSA RAMIREZ.

Sus hermanos se ubican en ciclo vital persona mayor, no se involucran en su cuidado o proceso, solo cuenta con vínculo o cercanía con 5 de ellos, los cuales le brindan un apoyo económico mensual MARTHA HELENA, ROSALBA, WENCESLAO, RAMON ESPINOSA RAMIREZ y JUAN CAMILO, con algunas dificultades y demoras por parte de los hombres; siendo su principal soporte afectivo y apoyo en su cuidado sus hermanas MARTHA HELENA, ROSALBA ESPINOSA RAMIREZ.

Dentro de sus rutinas diarias, con refuerzo y seguimiento de parte de su familia realiza actividades domésticas, hace uso del computador vinculándose a cursos cortos virtuales, asiste al gimnasio y realiza lectura de libros. Por último, se hace necesario resaltar que sostiene comunicación telefónica frecuente con su hermano JUAN CAMILO ESPINOSA RAMIREZ y con un vínculo relacional cohesionado y confianza con su hermana ROSALBA ESPINOSA RAMIREZ quien le ha brindado apoyo en los diferentes ámbitos y quien viajará de forma definitiva a los Estados Unidos, por lo que manifiesta su voluntad de brindar a futuro a la persona con discapacidad los apoyos que requiera en la medida de sus posibilidades teniendo en cuenta las particularidades de su situación actual.

### INFORME GENERAL DE LA MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS DE LA PcD.

#### Ámbito:

- **Patrimonio y manejo del dinero**

#### Principales decisiones y logros:

FABIOLA ESPINOSA RAMÍREZ es propietaria de un apartamento y garaje en el Barrio Castilla en la Ciudad de Bogotá.

Cuenta con pensión por invalidez desde hace 6 años a través de Colpensiones. Solicita acompañamiento de su hermana y sobrina para realizar el retiro por medio de cajero, sin embargo, en proceso lo realiza sin apoyo.

Recibe un apoyo económico de parte de sus hermanos: MARTHA HELENA, ROSALBA, WENCESLAO, JUAN CAMILO Y RAMÓN ESPINOSA RAMIREZ.

Recibe pago mensual por concepto de arriendo del apartamento y garaje de su propiedad.

La persona con discapacidad administra su dinero, reconoce que requiere consultar a sus hermanas para tomar decisiones importantes respecto a este y recibe de su parte protección en cuanto a personas que le puedan engañar o estafar.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No  
Controlado



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 2023-10-24-11-4450-387bc9-34-421796  
2023-10-24 11:58:18-05:00 - Página 7 de 16

### Principales deseos y proyectos en el futuro:

Que la persona con discapacidad continúe ejerciendo autonomía en la administración de su dinero y que dichos recursos puedan ser invertidos en la cobertura de sus necesidades y bienestar.

Para lo anterior, contará con el apoyo que le brindan su hermana MARTHA HELENA y su sobrina YULY CAMILA BUSTOS ESPINOSA.

### Aspectos no claros para la red de apoyo:

No presentan datos confusos frente a este aspecto.

## INFORME GENERAL DE LA MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS DE LA PcD.

### Ámbito:

- Familia, cuidado y vivienda.

### Principales decisiones y logros:

La persona con discapacidad habita en un apartamento independiente en casa de su hermana MARTHA ELENA ESPINOSA RAMIREZ, desde el mes de diciembre del año 2022, donde paga un arriendo mensual, lo que le permite contar con la cercanía de su familia (hermana y sobrina) que permanentemente sostiene comunicación con ella durante el día verificando que se encuentre en condiciones óptimas.

FABIOLA ESPINOSA RAMÍREZ es una persona con discapacidad psicosocial altamente funcional, que no requiere asistencia en las AVD Actividades de la Vida Diaria que corresponden al: Baño / ducha vestido, alimentación, control en los esfínteres y movilidad funcional. Así mismo, se encuentra que no requiere asistencia en las AIVD Actividades Instrumentales de la Vida Diaria que se refieren a la preparación de alimentos, actividades domésticas, al uso de los sistemas de comunicación, movilidad en la comunidad, uso de transporte público, reconocimiento del dinero y administración de temas financieros, haciendo la salvedad de que es altamente influenciable y puede llegar a ser víctima engaño, estafa o abuso de confianza. En este punto, se hace necesario aclarar que, aunque la persona con discapacidad no requiere asistencia, si requiere de motivación y supervisión permanente para el cumplimiento de las diferentes actividades en su cotidianidad, lo anterior, debido a que, como característica de su diagnóstico, tiene a presentar desmotivación, adinamia e inapetencia, por lo que sin el refuerzo constante de sus familiares puede dejar de bañarse, no levantarse, no comer, no tomar los medicamentos etc.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No  
Controlado



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 2023-10-24 11:56:18-05:00 - Página 8 de 16

### Principales deseos y proyectos en el futuro:

Que se garantice el derecho a la vivienda de la persona con discapacidad en con cercanía a su familia y bajo la supervisión de la misma.

Durante el Encuentro la persona con discapacidad manifiesta su deseo de continuar viviendo en la casa de su hermana ya que se siente segura y recibe el apoyo que requiere.

La persona con discapacidad continuará recibiendo el apoyo que requiere en el presente ámbito por parte de su hermana MARTHA ELENA ESPINOSA RAMIREZ y su sobrina YULY CAMILA BUSTOS ESPINOSA.

### Aspectos no claros para la red de apoyo:

No presentan datos confusos frente a este aspecto.

## INFORME GENERAL DE LA MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS DE LA PcD.

### Ámbito:

- Salud.

### Principales decisiones y logros:

La persona con discapacidad cuenta con afiliación efectiva al sistema de salud a través de Aliansalud EPS, por medio de la cual recibe atención y tratamiento.

La persona con discapacidad conoce su diagnóstico, tiene adherencia al tratamiento farmacológico, reconoce sus medicamentos y posología; es semi independiente para la administración de los mismos, requiriendo únicamente de un recordatorio de parte de su red de apoyo familiar para tomarlos de manera autónoma.

La persona con discapacidad solicitó su última cita médica para reformulación al percatarse de que se le estaba agotando el medicamento.

### Principales deseos y proyectos en el futuro:

La persona con discapacidad continuará contando en el presente ámbito con el apoyo de su sobrina YULY CAMILA BUSTOS ESPINOSA quien se ha encargado a la fecha de garantizar su seguimiento médico y medicación de acuerdo a sus requerimientos.

La red de apoyo familiar espera que sus esfuerzos en orientación y acompañamiento a la persona con discapacidad generen de su parte mayor autonomía en los aspectos relacionados al presente ámbito, en lo que se refiere a la toma de los medicamentos en los horarios indicados y la gestión autónoma de su seguimiento médico.

### Aspectos no claros para la red de apoyo:

No presentan datos confusos frente a este aspecto.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No  
Controlado



### INFORME GENERAL DE LA MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS DE LA PcD.

#### Ámbito

- Acceso a la justicia, participación y voto.

#### Principales decisiones y logros:

La persona con discapacidad ejerce su derecho al voto, requiriendo apoyo en cuanto a orientación y/o comprensión de algunos pormenores del ejercicio por parte de su red familiar.

No ha requerido interponer recursos legales o mecanismos de exigibilidad de derechos, sin embargo, cuenta con su red familiar de apoyo para recibir tanto asesoría como acompañamiento en los procesos relacionados a este aspecto.

#### Principales deseos y proyectos en el futuro:

Garantizar el acceso a la justicia y la participación y ejercicio del voto de la persona con discapacidad otorgando los apoyos que requiera.

Promover la participación, inclusión y reconocimiento de la persona con discapacidad, en los diferentes entornos, de acuerdo a sus necesidades, capacidades, gustos e intereses, activando los mecanismos de exigibilidad de derechos requeridos.

#### Aspectos no claros para la red de apoyo:

No presentan datos confusos frente a este aspecto.

Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 2023-10-24T15:56:18-05:00 - Página 5 de 16



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

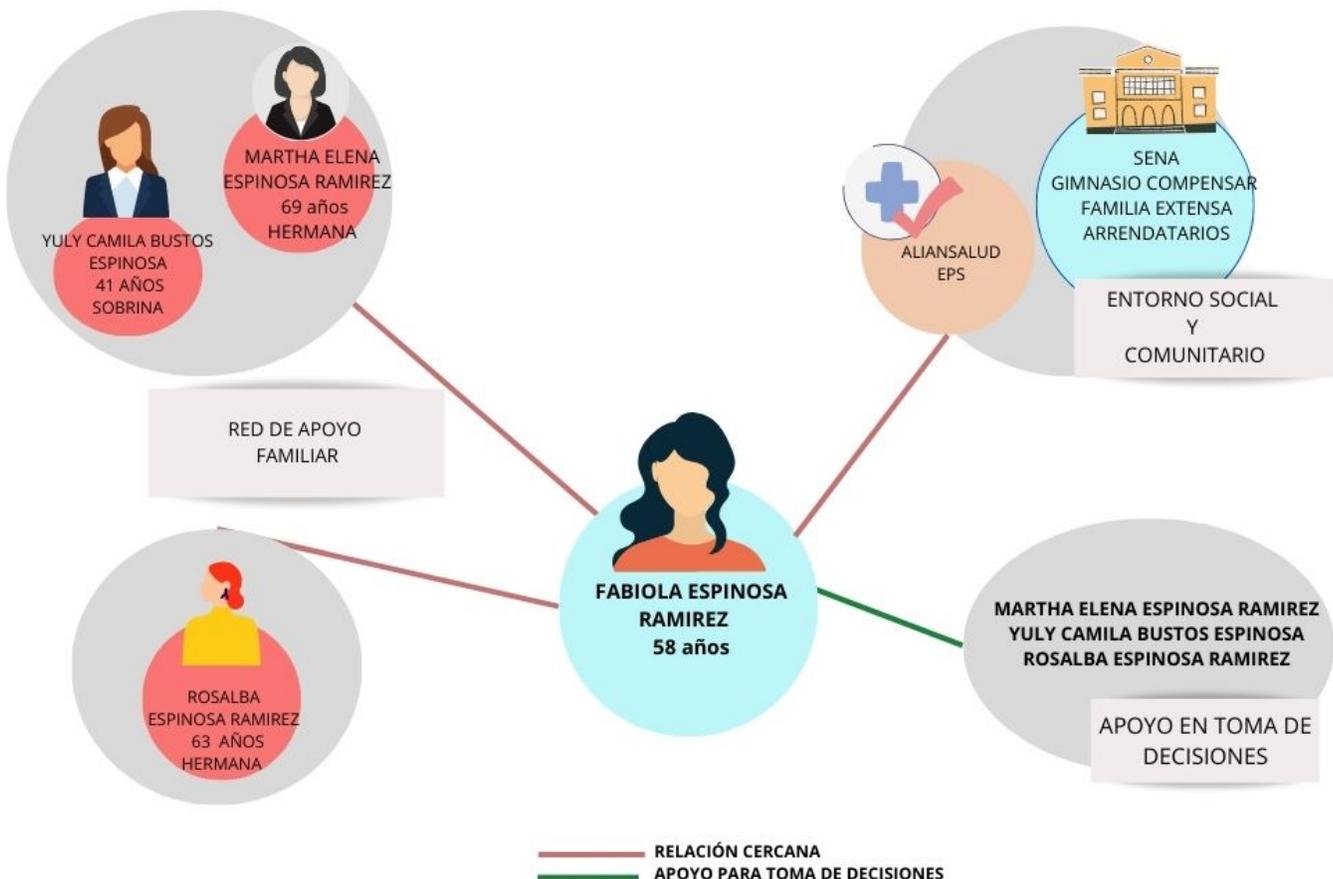
## FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No  
Controlado



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 2023.1024-11.4450-387bc9-34421796  
2023-10-24T15:56:19-05:00 - Página 10 de 16

### 4. Características de la red de apoyo:



Realice una descripción de cada uno de los aspectos desarrollados en el mapa anterior:

- **Familia:** FABIOLA ESPINOSA RAMIREZ conforma una familia unipersonal, reside en casa de su hermana MARTHA ELENA ESPINOSA RAMIREZ, contando con soporte afectivo y acompañamiento de su parte y de su sobrina YULY CAMILA BUSTOS ESPINOSA, con quienes sostiene una relación basada en la solidaridad, el respeto y la confianza.
- **Apoyo para la toma de decisiones:** El principal apoyo en la toma de decisiones con el que cuenta la persona con discapacidad han sido sus hermanas MARTHA ELENA ESPINOSA RAMIREZ, ROSALBA ESPINOSA RAMIREZ y su sobrina YULY CAMILA BUSTOS ESPINOSA.
- **Entorno social y comunitario:** Su entorno comunitario está constituido por Aliansalud EPS, El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, donde ha realizado algunos cursos cortos virtuales, El Gimnasio Compensar al que asiste de lunes a viernes, su familia extensa y sus arrendatarios siendo estos escenarios y personas con quienes interactúa con mayor frecuencia en su cotidianidad.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No  
Controlado

- **Redes de apoyo:** La principal red de apoyo alrededor de la persona con discapacidad está conformada por su familia extensa, específicamente por sus hermanas MARTHA ELENA ESPINOSA RAMIREZ, ROSALBA ESPINOSA RAMIREZ y su sobrina YULY CAMILA BUSTOS ESPINOSA.
- **Relaciones fuertes:** La persona con discapacidad sostiene un vínculo relacional significativamente cohesionado, basado en el respeto, la solidaridad y la confianza, con sus hermanas y sobrina mencionadas como su principal red de apoyo.
- **Relaciones débiles:** Durante la Valoración, la red de apoyo familiar y la persona con discapacidad no identifican relaciones débiles, problemáticas o conflictivas con otras personas al interior o externas a la familia.

**Registre las personas que a futuro puedan servir de apoyo para la persona con discapacidad en la toma de decisiones y en qué ámbitos lo podrían realizar:**

1. MARTHA ELENA ESPINOSA RAMIREZ (Patrimonio y manejo de dinero – Familia, cuidado y vivienda – Salud – Acceso a la justicia).
2. YULY CAMILA BUSTOS ESPINOSA (Patrimonio y manejo de dinero – Familia, cuidado y vivienda – Salud – Acceso a la justicia).
3. ROSALBA ESPINOSA RAMIREZ, quien brindaría apoyo circunstancial en caso de que la red de apoyo familiar en Colombia presente alguna situación que le imposibilite para brindar el apoyo requerido a la persona con discapacidad en los diferentes ámbitos (Patrimonio y manejo de dinero – Familia, cuidado y vivienda – Salud – Acceso a la justicia).

**¿Considera que la persona con discapacidad necesita un defensor personal de la Defensoría del Pueblo?**

No.

**Registre las posibles personas o familiares con los cuales existan relaciones problemáticas o conflictivas, o inhabilidades, identificadas a largo de los encuentros realizados:**

Tanto la persona con discapacidad como su red familiar no identifican en la familia ni en el contexto a otras personas con las que tengan relaciones conflictivas o que presenten inhabilidades para brindar los apoyos que requiera en los diferentes ámbitos.



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 2023.1024-11.4450-387bc9-34421796  
2023-10-24T15:56:19-05:00 - Página 11 de 16



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No  
Controlado



### 5. Decisiones o posibles actos jurídicos que requieren o que se sugieren deben ser formalizados a través de sentencia judicial

ÁMBITO	DECISIÓN O ÁMBITO JURÍDICO QUE REQUIERE APOYO	TIPO DE APOYO	PERSONA DE APOYO	PERSONA QUE NO DEBERÍA PROVEER APOYO
<b>Patrimonio y manejo del dinero</b>	Usufructúo arriendo de apartamento y garaje de la PcD.  Cobro y manejo de la pensión por incapacidad.	Orientación en el acto jurídico.	Martha Elena ESPINOSA Ramírez.  Yuly Camila Bustos ESPINOSA.	No refieren.
<b>Familia, cuidado y vivienda</b>	Respeto a la decisión de vivir sola, y su familia pendiente de su salud mental.	Orientación en el acto jurídico.  Honrar y hacer valer la voluntad.	Martha Elena ESPINOSA Ramírez.  Yuly Camila Bustos ESPINOSA.  Rosalba ESPINOSA Ramírez	No refieren.
<b>Salud</b>	Precisión diagnóstica de su discapacidad mental para un servicio médico más eficaz.	Orientación en el acto administrativo o médico.  Honrar y hacer valer la voluntad.	Martha Elena ESPINOSA Ramírez.  Yuly Camila Bustos ESPINOSA.	No refieren.
<b>Acceso a la justicia, participación y ejercicio del voto</b>	Apoyo a lo jurídico cuando las circunstancias así lo requieran.	Orientación en el acto jurídico.	Martha Elena ESPINOSA Ramírez.  Yuly Camila Bustos ESPINOSA.	No refieren.

### 6. Sugerencias de ajustes razonables

FABIOLA ESPINOSA RAMÍREZ, requiere en la audiencia para la formalización de los apoyos para la toma de decisiones, que el equipo del juzgado en esta diligencia, le brinde información lo suficientemente explícita, pormenorizada a la persona con discapacidad, buscando que comprenda los alcances de las decisiones y se respete su propio ritmo comprensivo, buscando que ella pueda brindar una retroalimentación verbal de lo que haya comprendido, para luego pasar al siguiente tema.

### 7. Sugerencias para promover la autonomía y la toma de decisiones de la persona con discapacidad

#### ¿Cuál es la situación actual de la autonomía en la toma de decisiones?

FABIOLA ESPINOSA RAMÍREZ, es una persona con discapacidad psicosocial que, al momento de la valoración de apoyos, se encuentra lúcida y estable mentalmente, puede tomar decisiones en el ámbito de lo cotidiano básico, muestra una capacidad con algunas limitaciones para la toma de decisiones complejas, como puede ser en el campo de lo jurídico, administrativo y demás, por lo que requiere un apoyo más de tipo orientativo y explicativo para su toma de decisiones.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No  
Controlado

### ¿Qué medidas debe tomar la persona con discapacidad para promover su autonomía en la toma de decisiones?

Brindar la debida orientación informativa y procedimental que favorezcan su autonomía frente a actos y trámites jurídicos, que conlleven a la preservación de los derechos de la persona con discapacidad, requiere del apoyo orientativo, con acompañamiento de su hermana, MARTHA ELENA ESPINOSA RAMÍREZ o su sobrina YULY CAMILA BUSTOS ESPINOSA.

### ¿Medidas que debe tomar la familia o la red de apoyo para promover la autonomía en la toma de decisiones de la persona con discapacidad?

Es importante que la red familiar de FABIOLA ESPINOSA RAMÍREZ, mantenga los espacios de autonomía, confianza y comunicación, llevados hasta el momento, que ha posibilitado una serie de progresos consolidados en sus habilidades y capacidades, evidenciadas en los comportamientos y acciones ejecutadas por la persona con discapacidad, de igual manera, que se dé el diagnóstico psiquiátrico más preciso y esto incida, de manera preventiva, en que la medicación sea más ajustada, lo cual posibilite que el ritmo de deterioro de su discapacidad psicosocial sea más lento, y esto favorezca una mejor calidad de vida de manera integral.



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 2023.1024-11.4450-387bc9-34421796  
2023-10-24T15:58:19-05:00 - Página 13 de 16





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

## FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No  
Controlado



### 8. Dificultades y observaciones encontradas

Se evidencia disposición, actitud de escucha y comprensión por parte de las personas que acompañan el proceso de valoración de apoyos de FABIOLA ESPINOSA RAMÍREZ, frente al proceso desarrollado, manifiesta claridad y oportunidad frente a la información brindada con respecto al ejercicio de adjudicación de apoyos para toma de decisiones, en el cual se prioriza la voluntad y derechos de la persona con discapacidad y como su núcleo familiar debe ser garante de los mismos, acompaña la diligencia, de forma presencial, sus hermanas MARTHA ELENA ESPINOSA RAMÍREZ, ROSALBA ESPINOSA RAMÍREZ y su sobrina YULY CAMILA BUSTOS ESPINOSA.

Se da por finalizado el informe.

Nombres y Apellidos	No. Identidad	Cargo	Firma Facilitador
LUIS ANTONIO PARADA ARIZA	C.C. 19383127	Subdirección para la Discapacidad –SDIS. Facilitador, Equipo Valoración de Apoyos	
CLAUDIA JOHANNA GUEVARA MORALES	C.C. 1.013.595.899	Subdirección para la Discapacidad –SDIS. Facilitadora, Equipo Valoración de Apoyos	

Relación de Anexos:

1. Consentimiento Informado firmado por la Persona con Discapacidad o red de apoyo.
2. Cédula de Ciudadanía de la Persona con Discapacidad.
3. Cédula de Ciudadanía de la persona o personas que podrían proveer el apoyo.
4. Recibo público con dirección de residencia de la Persona con Discapacidad.
5. Evidencia fotográfica con la Persona con Discapacidad, núcleo familiar, profesional que realiza el informe de valoración de Apoyos y otros participantes.
6. Otros documentos.

*“Tratamiento de datos personales: Los datos personales aquí consignados tienen carácter confidencial, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes y de la Secretaría Distrital de Integración Social no divulgar información alguna en propósito diferente a la de este registro so pena de las sanciones legales a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013.”*

Revisó: Valentina Castaño Lozano- Contratista Subdirección para la Discapacidad

Aprobó: Jimmy Leonardo Rodríguez Medina- Contratista Subdirección para la Discapacidad

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

INFORME FABIOLA ESPINOSA RAMI&quot;REZ - 191023

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20231024-114450-387bc9-34421796

Creación:2023-10-24 11:44:50

Estado:Finalizado

Finalización:2023-10-24 15:58:17



Escanee el código  
para verificación

## Aprobación: APROBÓ

Jimmy Leonardo Rodriguez Medina

80100207

[jlrodriguez@sdis.gov.co](mailto:jlrodriguez@sdis.gov.co)

Contratista - Apoyo Jurídico Subdirección para la Discapacidad

## Revisión: REVISÓ

Valentina Castano Lozano

1111204236

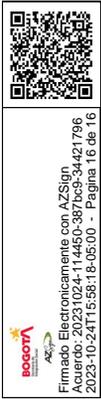
[vcastano@sdis.gov.co](mailto:vcastano@sdis.gov.co)

Coordinadora valoración de apoyos  
subdirección para la discapacidad



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20231024-114450-387bc9-34421796  
2023-10-24T15:58:19-05:00 - Pagina 15 de 16





Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20231024-114450-387bc9-34421796  
2023-10-24T15:58:19-05:00 - Página 16 de 16

TRAMITE		PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Revisión		valentina castaño lozano vcastano@sdis.gov.co Coordinadora valoración de apoyos subdirección para la discapacidad	Aprobado	Env.: 2023-10-24 11:44:50 Lec.: 2023-10-24 11:54:17 Res.: 2023-10-24 11:54:20 IP Res.: 200.71.43.16
Aprobación		Jimmy Leonardo Rodriguez Medina jlrodriguez@sdis.gov.co Contratista - Apoyo Jurídico Subdirecci	Aprobado	Env.: 2023-10-24 11:54:20 Lec.: 2023-10-24 15:58:14 Res.: 2023-10-24 15:58:17 IP Res.: 190.27.225.68

# REPORTE DE TRAZABILIDAD

INFORME FABIOLA ESPINOSA RAMI&quot;REZ - 191023

## SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20231024-114450-387bc9-34421796      Creación: 2023-10-24 11:44:50  
Estado: Finalizado      Finalización: 2023-10-24 15:58:17



Escanee el código para verificación

## ENTREGA INFORME VALORACIÓN APOYOS FABIOLA ESPINOSA RAMIREZ

Esperanza Aponte Ortiz <eaponte@sdis.gov.co>

Mié 25/10/2023 15:04

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Valentina Castaño Lozano <vcastano@sdis.gov.co>

 5 archivos adjuntos (7 MB)

5-ASIGNACION FABIOLA ESPINOSA RAMIREZ.pdf; S2023183203.NOTIFICACIÓN VISITA FABIOLA ESPINOSA RAMIREZ.pdf; EVIDENCIAS VISITA FABIOLA ESPINOSA RAMÍREZ.pdf; INFORME FABIOLA ESPINOSA RAMIREZ - 191023..pdf; S2023199268.ACTA ENTREGA FABIOLA ESPINOSA RAMIREZ.pdf;

Cordial saludo,

Señores JUZGADO CATORCE DE FAMILIA

En atención a su solicitud **Asunto: Valoración de Apoyo para la señora FABIOLA ESPINOSA RAMIREZ Referencia: Rdo. No. 11001311001420180013600**. Me permito en archivo adjunto, remitir informe de valoración de apoyo realizado por el equipo interdisciplinario de la Secretaría Distrital de Integración Social, conforme a lo establecido en la Ley 1996 de 2019. Gracias por su amable atención.

**ESPERANZA APONTE ORTIZ**

**Apoyo Administrativo**

**Equipo Valoración de Apoyos (EVA)**

**Ley 1996-2019**

**Secretaría Distrital de Integración Social**

**Tel: 3015139356**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. SUCESIÓN DE JORGE ELIÉCER NEIRA MORA, RAD. 2018-840 (MEDIDAS CAUTELARES).**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone la corrección del Despacho Comisorio No. 006 del 20 de agosto de 2021, en el sentido de que para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.50S-40020260, ubicado en la ciudad de Bogotá, se comisiona con amplias facultades a la **Alcaldía Local respectiva o a los Jueces 087, 088, 089 o 090 civil municipal de Bogotá**, para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, creados mediante Acuerdo PSCJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

Para lo anterior, el juez comisionado tendrá la facultad de designar el secuestre, relevarlo del cargo y fijar los honorarios provisionales en favor del secuestre. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Por último, téngase en cuenta que mediante auto de fecha 04 de febrero de 2022, se resolvió la petición presentada por el Dr. CRISTIAN SMITH NEIRA MARULANDA, para ser incluido dentro del referido despacho comisorio como apoderado judicial reconocido dentro del presente trámite sucesoral.

NMB

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**  
**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c040d37f6e69ccb1da65dd31e804927516cade0d8b8af8f7071c103744d4c4**

Documento generado en 14/12/2023 04:28:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Fijación de Cuota Alimentaria de LENA TERESA PARDO GONZÁLEZ contra ALBERTO MIGUEL DUQUE RINCÓN, RAD. 2020-00063.**

*En atención a la solicitud del archivo 71, se ordena a la secretaría del Despacho, proceda a corregir la carta rogatoria ordenada en auto del 18 de agosto de 2023 (archivo 61) teniendo en cuenta los yerros señalados en el escrito en mención.*

*Por otra parte, respecto de la solicitud de registro en el REDAM (archivo 71), de conformidad con lo señalado en el artículo 3° de la ley 2097 de 2021, se corre traslado al demandado por cinco (5) días hábiles, vencidos los cuales se realizará pronunciamiento de la petición referida.*

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

HFS.

**Firmado Por:**  
**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf26731e10d20bf49f7edc3694261a206ff7192dea4f8ff12374ec69e8c466fe**

Documento generado en 14/12/2023 04:32:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Abogados Especializados  
**PARDO GONZÁLEZ & ASESORES**

Señora:

**JUEZ 14 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

La ciudad.

---

Radicado: 11001311001420200006300 Custodia alimentos y visitas de MIGUEL ALBERTO DUQUE PARDO

Demandante: LENA TERESA PARDO GONZALEZ

Demandado: ALBERTO MIGUEL DUQUE RINCON C.C. No.3.716.258

ASUNTO: Reporte REDAM

**ALEXANDRA PARDO GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.941.919 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No, 141.765 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando al tenor del poder conferido por el joven MIGUEL ALBERTO DUQUE PARDO, por medio del presente me permito solicitar al despacho que se ELABORE EL REPORTE al tenor de la ley 2097 de 2021, que creó el registro de deudores alimentarios morosos, identificado con la silga REDAM, que viene a ser como una especie de Data Crédito para reportar a quienes entren en mora el pago de las cuotas alimentarias que han asumido o se le han impuesto teniendo en cuenta que el demandado padre del alimentario debía consignar desde el mes de Marzo del año 2022 en la cuenta de la madre de su hijo para efecto de los alimentos provisionales que fijara el Tribunal. A la fecha y sin ninguna justificación el obligado alimentante no ha cumplido con los alimentos de su hijo, adicionalmente como lo manifestó el demandado en audiencia dentro del proceso que nos ocupa, posee ingresos y está laborando por lo que no opera ninguna causal de justificación a su inasistencia alimentaria.

Agradezco la atención prestada:

**ALEXANDRA PARDO GONZALEZ**

C.C. 51.941.919

T.P. 141.765 DEL C.S.J.

Celular: 3114503019

Correo: [oapg69@hotmail.com](mailto:oapg69@hotmail.com)

**11001311001420200006300\_SOLICITUD REPORTE REDAM \_ALBERTO MIGUEL DUQUE RINCON**

ALEXANDRA PARDO &lt;oapg69@hotmail.com&gt;

Mar 17/10/2023 8:47

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (146 KB)

MEMORIAL SOLICITUD REDAM.pdf;

Señora:

**JUEZ 14 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**La ciudad.

---

Radicado: 11001311001420200006300 Custodia alimentos y visitas de MIGUEL ALBERTO DUQUE PARDO

Demandante: LENA TERESA PARDO GONZALEZ

Demandado: ALBERTO MIGUEL DUQUE RINCON C.C. No.3.716.258

ASUNTO: Reporte REDAM

**ALEXANDRA PARDO GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.941.919 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No, 141.765 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando al tenor del poder conferido por el joven MIGUEL ALBERTO DUQUE PARDO, por medio del presente me permito solicitar al despacho en oficio adjunto que se ELABORE EL REPORTE al tenor de la ley 2097 de 2021, que creó el registro de deudores alimentarios morosos, identificado con la silga REDAM.

**ALEXANDRA PARDO GONZALEZ****Abogada Consultora****Calle 16 No. 9 - 64, oficina 1009****Teléfonos: 2864279/2864287****Celular: 311 - 450-3019****E-mail: oapg69@hotmail.com**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. Liquidación de Sociedad Conyugal acumulada en el proceso de Divorcio de ANTONIO MUÑOZ CARMONA EN CONTRA DE LILIANA MARÍA GONZÁLEZ GARCÍA, RAD. 2020-00618.**

Por reunir los requisitos de ley sé ADMITE la presente demanda tendiente a la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada a través de apoderado por **ANTONIO MUÑOZ CARMONA** contra **LILIANA MARÍA GONZÁLEZ GARCÍA**.

Notifíquese al demandado por **estado** de acuerdo a lo previsto en el art. 523 del CGP y córrasele traslado por un término de diez (10) días.

Se le reconoce personería a **MARÍA ANGELA FAJARDO RUIZ** como apoderada del aquí demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

SOLICITAR a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura como quiera que la demanda fue asignada directamente a este despacho según el acta de reparto. Proceda de conformidad Realizado lo anterior, dese nuevo número de radicado al presente proceso y créese en el sistema de registro siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7fb917750fec31894dd78dcd7e62d269d90d0d3f86f8907dd8ee5709479c9**

Documento generado en 14/12/2023 04:32:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. Adjudicación de Apoyos de GERARDO ENRIQUE GALINDO FORERO en favor de YOLANDA FORERO GALINDO, RAD. 2021-00014.**

*Téngase en cuenta que el traslado del informe de valoración de apoyos realizado a la señora YOLANDA FORERO GALINDO, del cual solo realizó pronunciamiento la señora Defensora de Familia Adscrita al Despacho, de parte de los interesados no de realizó pronunciamiento por lo cual venció en silencio.*

*Continuando con el trámite del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:*

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

- *Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.*

- *Testimoniales. Se ordena citar a los testigos FABIOLA FORERO DE OROZCO, JUANITA CARDONA GALINDO, JOSÉ IGNACIO OROZCO MENDOZA, JAWING GAMBA AMAYA y SOL ÁNGELA AMAYA RAMÍREZ relacionados en la demanda, los cuales serán escuchados en la audiencia y que podrán ser limitados en día de la audiencia, de encontrarlo procedente.*

*Se les previene a los interesados que en esta diligencia se recepcionará el interrogatorio de las partes.*

3.- *Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., se señala el día **16 de mayo del año 2024 a las 11:30 a.m.***

*Notifíquese este proveído al señor Agente del Ministerio Público y a la señora Defensora de Familia, adscritos al Despacho.*

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

HFS

**Firmado Por:**  
**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418510d5e5f716601e7363af5b51ce2c6d414b6df656d819e65f8f43b0e61f39**

Documento generado en 14/12/2023 04:32:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. DIVORCIO PROMOVIDO POR LA SEÑORA YANETH MARTÍNEZ SALGUERO EN CONTRA DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL NIETO LEÓN, RAD. 2021-134.**

Teniendo en cuenta que, dentro del proceso de la referencia, se había programado audiencia para el día 14 de noviembre de la presente anualidad que, por razones ajenas a la voluntad de la titular del Despacho, se agendaron dos audiencias a la misma hora la misma no se pudo desarrollar, el Despacho reprograma la misma, y se adelantara el día **15** de **mayo** de 2024 a la hora de las **12:00 p.m.**

NOTIFÍQUESE.

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308e5e07bfa4d04420887c46cfcce98b7b66dcce6bd9410ee511cef2ff39ce99**

Documento generado en 14/12/2023 04:28:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. UNIÓN MARITAL DE HECHO DE MIGUEL ÁNGEL CUERVO ROJAS CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARMANDO BELTRÁN MEDINA (Q.E.P.D.), RAD: 2022-00100.**

Se tiene en cuenta que la demandada se notificó personalmente en el juzgado (archivo 11 del expediente digital) y asimismo se le compartió el link del proceso (archivo 12 del expediente digital), quien contestó la demanda en tiempo (archivo 13 del expediente digital) y propuso excepciones las cuales fueron descorridas en tiempo (archivo 15 del expediente digital).

En atención al registro de defunción del demandante, visible en el archivo 13 del expediente digital, folio 32, se requiere a la apoderada de la parte autora para que informe el nombre y la dirección de notificación de los herederos y cónyuge del hoy fallecido **MIGUEL ÁNGEL CUERVO ROJAS**, con la finalidad de proceder a la aplicación de la figura jurídica de la sucesión procesal de que trata el artículo 68 del C. G. del P, para dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE.

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c19471217e32f2e1bc2cf15bd393233153319c6545f30128ef55638320337f5**

Documento generado en 14/12/2023 04:33:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico de DIANA PAOLA ROMERO ZARATE contra JHON HAROLD GIRALDO SOSA, RAD. 2022-00188.**

*Revisado el acuerdo obrante en el archivo 30, suscrito por las partes, mediante el cual solicitan se decrete la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso con base en el mismo, y como quiera que en el documento se acordaron obligaciones para con la hija menor de edad, previo a adoptar la decisión que en derecho corresponde, se corre traslado del referido acuerdo al señor agente del Ministerio Público y a la señora Defensora de Familia adscritos al Despacho, por el término de tres días, vencido este término ingresen las diligencias al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.*

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

HFS

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a36258f72f3a95727fbc1d78d30734d5e6e147b1ac4ad17fd7c8d1065b607e2**

Documento generado en 14/12/2023 04:33:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA DE PAOLA  
EUGENIA BENAVIDES PAEZ EN CONTRA DE JUAN CARLOS  
BUITRAGO RONCANCIO, RAD. 2023-318.**

Revisadas las diligencias de notificación visibles en el archivo 12 del expediente digital, se tiene por notificado al demandado conforme a lo señalado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien, durante el término del traslado de la demanda, guardó silencio,

Integrado como se encuentra el contradictorio, se dispone señalar la hora de las **10:30 am** del día **16** del mes de **mayo** de **2024**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, en la cual las partes deberán absolver interrogatorio.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, así mismo, que la inasistencia de las partes y sus apoderados los hará acreedores de las sanciones procesales contenidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., esto es, para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y para el demandado, se presumirá como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, así como sanciones pecuniarias que corresponde a la imposición de multa de cinco (5) SMLMV.

Teniendo en cuenta las pruebas solicitadas, dispone:

**Pruebas solicitadas por la parte demandante:**

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.
- Testimoniales: se ordena receptionar la declaración de MARIA TERESA PAEZ CABRA.

Se ordena comunicar a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual,

así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, para lo cual, deberá la Secretaría compartir el link del expediente.

Finalmente, se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta brindada por CORPORACION AUTONOMA REGIONAL- CAR- Bogotá, visible en el archivo 14del expediente digital.

**NOTÍFIQUESE.**

**Firmado Por:**  
**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fbcc2d2c10325e0fa03524d2a32906c221276f2da44295240005f707b9bd9a1**

Documento generado en 14/12/2023 04:32:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de DIANA MARITZA FERRER MARTÍNEZ Contra JOSÉ WILLIAM AHUMADA MARCIALES, RAD. 2023-380.**

Previo a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas al expediente (archivos 09 y 10), se requiere a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 8 de Ley 2213 de 2022 que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”. Por lo anterior, deberá allegarse la evidencia correspondientes que constaten que el correo electrónico [ahumadawilliam.m@gmail.com](mailto:ahumadawilliam.m@gmail.com), así como allegar el acuse de recibido del mismo, en el mismo sentido deberá acreditar el abonado telefónico 321 7165369.

NOTIFÍQUESE.

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

HFS

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7696a77af9187121c6619e999f8ad33e5f3e906898e89f9e960945e4ddcf0e55**

Documento generado en 14/12/2023 04:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF; Petición de Herencia de DANIEL HERNÁNDEZ SARMIENTO, LUCILA HERNÁNDEZ SARMIENTO, TERESA HERNÁNDEZ SARMIENTO y JOSÉ VICENTE HERNÁNDEZ SARMIENTO contra MARÍA PURIFICACIÓN ROBAYO ROBAYO y SERAFÍN ROBAYO ROBAYO, RAD. 2023-00451.**

Revisadas las diligencias de notificación visibles en el archivo 06 del expediente digital, se tiene por notificados a los demandados conforme a lo señalado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quienes, contestaron la demanda en tiempo en los términos del escrito visible en el archivo 07 del expediente digital y propusieron excepciones de mérito las cuales fueron descorridas en tiempo (archivo 09 del expediente digital).

Integrado como se encuentra el contradictorio, se señala la hora de las **09:00 am** del día **16** del mes de **mayo** del año **2024**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en la que los extremos procesales deberán absolver interrogatorio de parte.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, así mismo, que la inasistencia de las partes y sus apoderados los hará acreedores de las sanciones procesales contenidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., esto es, para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y para el demandado, se presumirá como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, así como sanciones pecuniarias que corresponde a la imposición de multa de cinco (5) SMLMV.

Por secretaría de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, se ordena ejecutar las siguientes determinaciones:

Comunicar a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias

Dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020,  
remitiendo para ello copia del expediente a las partes en litigio.

NOTIFÍQUESE.

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b02b0ef7243168fc056ad8ba6ed05aacaedbbde3cda820f1d7e9aa9e4d359e0**

Documento generado en 14/12/2023 04:32:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Medida De Protección de MARÍA ESTHER BARRIOS RAMÍREZ contra ROSALBA RAMÍREZ GUTIÉRREZ, RAD. 2023-00711. (apelación).**

*En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991, se dispone:*

*1. ADMITIR en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la señora MARÍA ESTHER BARRIOS RAMÍREZ en contra la decisión adoptada por la Comisaria Cuarta San Cristóbal 1 de esta ciudad, de fecha 23 de noviembre de 2023.*

*2. Notificar a las partes de la contienda y a la comisaria de familia de origen, sobre la decisión que aquí se profiere.*

*3. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho, a fin de resolver el recurso de alzada.*

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

HFS.

**Firmado Por:**  
**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c47dc0b4c8be09f63a89290b1bfd9bc39b6e9de99245322ab9f65d8c76d6008**

Documento generado en 14/12/2023 04:33:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. Privación de Patria Potestad de BETTY ALEJANDRA BARRERA TORRES respecto de los menores de edad A.G.B. y M.A.G.B., Contra JOHN JADER GONZÁLEZ FRANCO, RAD. 2023-00721.**

Por reunir los requisitos de ley, ADMÍTASE la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** instaurada a través del Defensor de Familia de del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Usme por solicitud de la señora **BETTY ALEJANDRA BARRERA TORRES** en favor de los intereses de los menores de edad A.G.B. y M.A.G.B., contra el señor **JOHN JADER GONZÁLEZ FRANCO**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C.G. del P.

Se requiere a la parte demandante para que indique cuales son los parientes tanto de línea materna como de línea paterna de los menores de edad **A.G.B. y M.A.G.B.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código Civil.

Cumplido lo anterior y conforme lo previsto en el art. 395 inciso 2º del C.G.P., en concordancia con el art. 61 del C.C., comuníquese a los parientes de la menor, citados en la demanda, la existencia de este proceso para que si ha bien lo tienen, se hagan presentes dentro del mismo, haciendo valer sus derechos o los de los menores y manifiesten lo que estimen pertinente. **LÍBRESE TELEGRAMAS.**

Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a los parientes del (a) menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el art 61 del CC. Para tal efecto, deberá realizar las publicaciones conforme lo prevé el artículo 395 del Código General del Proceso, allegadas las mismas, deberá la secretaría del Despachó, realizar las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

*Notifíquese al señor Defensor de Familia y al Ministerio Público adscritos a este despacho.*

*Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada por el defensor de familia, notifíquese del presente auto al Señor Defensor de Familia adscrito al Juzgado.*

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

HFS.

**Firmado Por:**  
**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40900bd7a2cde9843399fa81564e9e2dff9c2348fd3af499e7ba6847f68cb26**

Documento generado en 14/12/2023 04:33:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. INCIDENTE DE DESACATO A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 368/2019 DE MARÍA DEL PILAR DÍAZ JUNCO EN CONTRA DE JOSÉ ANTONIO DÍAZ RODRÍGUEZ, RAD. 2023-724.**

Sería del caso realizar pronunciamiento sobre la conversión de multa en arresto dentro del trámite incidental de la referencia, sino fuera porque este Juzgado no es competente para ello, teniendo en cuenta que, el grado jurisdiccional de consulta de la providencia del veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020), proferida por la Comisaría Once de Familia de la Localidad de Suba, que impuso la sanción, fue resuelto por el Juzgado Doce de Familia de Bogotá, D.C., en providencia de fecha 22 de septiembre de 2021, Despacho Judicial a quien previamente le fue asignado el presente asunto por reparto, según se advierte del acta de reparto de fecha 1° de junio de 2021, con secuencia No. 11529.

Así las cosas, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Doce de Familia de esta ciudad, funcionario competente para conocer de las presentes diligencias.

En consecuencia, el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REMITIR** por competencia al Juzgado Doce de Familia de Bogotá, D.C. la presente medida de protección en

contra del señor JOSÉ ANTONIO DÍAZ RODRÍGUEZ. OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

**TERCERO: INFORMAR** a la Oficina Judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

NMB.

**NOTIFÍQUESE.**

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8742c61bfb561dba3d4e799b5a427c68c78a2deecf81e630bfb01f886883edc5**

Documento generado en 14/12/2023 04:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Sucesión intestada de MARÍA ANA ESTRELLA SEGURA DE ROMERO, RAD. 2023-00725.**

*Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:*

*1.- De cumplimiento a lo ordenado en establecido en el numeral 3° del artículo 488 del C.G.P., debiendo indicar la dirección de todos los herederos conocidos.*

*Del escrito de subsanación alléguese demanda **debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.***

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

HFS.

**Firmado Por:**  
**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376555a68de57b0433e73804d60bd458795fd34f8e8fa9473c8ebf6c609304e2**

Documento generado en 14/12/2023 04:33:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. Corrección de Registro Civil de Nacimiento de ERNESTO MARTÍNEZ MANOTAS, RAD. 2023-00727.**

Se encuentra al Despacho la demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, con el fin de determinar si este Despacho es el competente para conocer del mismo, una vez analizadas las pretensiones de la demanda, resulta necesario recordar que, frente a la competencia de dicho asunto, establece el artículo 18 del Código General del Proceso: **“Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia.”**

El numeral 6º del artículo 18 del Código General del Proceso establece:

“Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”

En virtud de lo anterior este Juzgado carece de competencia para conocer del presente proceso, pues lo que se pretende, en síntesis, es la corrección del lugar de nacimiento del demandante.

Como la corrección solicitada no altera el estado civil de la demandante, es claro que no es este Despacho el competente, sino los Juzgados Civiles Municipales a quien se ordena remitir las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia, D.C.

**RESUELVE**

RECHAZAR la presente demanda corrección de registro civil de nacimiento de ERNESTO MARTÍNEZ MANOTAS por falta de competencia.

REMITIR el expediente a la Oficina de Reparto a fin de que sea distribuido entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. **OFÍCIESE.**

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

HFS.

**Firmado Por:**  
**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6804854fd0677e41a681d386ad33fd9ccc17ad0cfb4f8d3724ce21827ef14d**

Documento generado en 14/12/2023 04:33:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. Medida de Protección de CONSTANZA CASTILLO CANTOR contra JHON JAIRO SANABRIA CASTRO, RAD. 2023-00729.**

*Recibidas las diligencias, remitidas por parte de la Comisaría Diecinueve de Familia – Ciudad Bolívar 1, se advierte que las diligencias no indican el motivo por el cual se sometieron a reparto entre los Jueces de Familia de la ciudad, pues contra la decisión que se adoptó en audiencia de 8 de julio de 2014, mediante a cual se impuso medida de protección en contra del señor JHON JAIRO SANABRIA CASTRO no se interpuso recurso alguno, además que no se allegó trámite alguno correspondiente a un incumplimiento de la medida de protección impuesta.*

*De acuerdo a lo anterior, se **ORDENA la devolución** de las diligencias a la aludida Comisaría, para que aclare la situación antes referida y de ser el caso allegue de manera completa las diligencias adelantadas respecto de los ciudadanos de la referencia. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.***

**Se les requiere para que se abstengan de remitir las diligencias hasta tanto se dé cumplimiento en debida forma a lo ordenado por este despacho. Así mismo, deberán remitir el expediente en cuadernos separados, de acuerdo a las actuaciones adelantadas, debidamente foliados y ordenados cronológicamente.**

NOTIFÍQUESE.

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

HFS.

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275ae83da92603c1ba38508bc8ec03016a02733a31e59e5bf139245152d1c36b**

Documento generado en 14/12/2023 04:33:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**